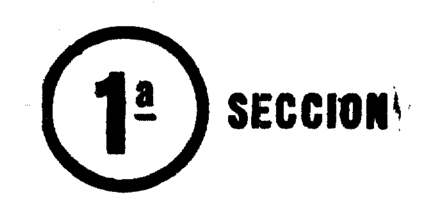


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 5 de enero de 1973

NUMERO 22.579

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 28 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 12 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 966

$ 0,20 EL EJEMPLAR

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de ENERO regirá el horario de 12,45 a 16 horas.

La Dirección Nacional





LEYES

PROVINCIAS

San Luis.

Zonas de reserva minera.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a la consideración de V.E. un proyecto de ley por el cual se propicia incorporar al régimen de las Leyes Nº 18.274 y 18.863, un conjunto de áreas de la provincia de San Luis que fueran objeto de un estudio geológico-minero por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en estrecha colaboración con el Gobierno de la Provincia citada, según Convenio celebrado con la misma el 13 de agosto de 1939 y el Adicional I a ese Convenio de fecha 25 de abril de 1972.

El objetivo perseguido en el desarrollo de este Plan, denominado Plan Centro Geológico-Minero, está enunciado en el Artículo 1º del mencionado Convenio que expresa: "Concretar la realización de un plan de exploración geológico-minero del territorio de "La Provincia" conducente a la manifestación de descubrimiento de aquellos yacimientos minerales que "La Dirección" seleccione y posteriormente llamar a licitación a los fines previstos en los Artículos 8º y 9º, objetivos éstos que están de acuerdo a los planes y proyectos respectivos del Gobierno Provincial y de la Dirección General de Fabricaciones Militares y en concordancia con la legislación vigente".

Si se tiene en cuenta que los objetivos perseguidos en los estudios citados precedentemente son concordantes con los efectuados en los Planes Cordillerano y Cordillerano Centro, resulta evidente la conveniencia —por razones de continuidad— de incorporar las áreas seleccionadas en el Plan Centro Geológico-Minero al régimen de las Leyes Nos. 18.274 y 18.863.

Por el Artículo 1º del Proyecto de Ley se declara la reserva de diez (10) zonas, estableciéndose su delimitación geográfica. Se determina que la reserva ha de extenderse hasta el 31 de diciembre de 1978 dado que se considera ése el término necesario a efectos de llevar a cabo las contrataciones con las empresas privadas, la exploración complementaria que éstas deben realizar y por último, las manifestaciones de descubrimiento por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares de los eventuales yacimientos que resulten de la exploración.

Lo expresado en el Artículo 2º es una consecuencia lógica de la reserva a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, dejándose a salvo los derechos preexistentes.

El Artículo 3º establece las disposiciones de la Ley Nº 18.274 aplicables al presente caso. Las no mencionadas o respondieron a particularidades del Plan Cordillerano o fueron superadas por disposiciones legales posteriores.

El último argumento apuntado es lo que justifica la redacción de los Artículos 4º y 5º del Proyecto de Ley Adjunto.

Dios guarde a V.E.

Eduardo E. Aguirre Obarrio
Ernesto J. Parellada
Jorge Wehbe

LEY Nº 20.011

Bs. As., 11/12/1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse zonas de reserva minera, hasta el 31 de diciembre de 1978 a las siguientes áreas de la provincia de San Luis:

AREA 1

Superficie aproximada: quinientos dos kilómetros cuadrados (502 km2).

Se toma como punto de arranque el Punto A que se identifica como la intersección del límite interprovincial entre San Luis y Córdoba, con la Ruta Provincial Nº 1 que une Merlo (San Luis) con La Paz (Córdoba).

Partiendo del Punto A se recorre el límite interprovincial Córdoba-San Luis con rumbo general Este, hasta su intersección con la divisoria de aguas de la Sierra de Comechingones, intersección en la que se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B, con rumbo general Sur, se recorre el límite interprovincial Córdoba-San Luis hasta llegar al Cerro Moro —aproximadamente sesenta y cuatro kilómetros (64 km) al Sur del Punto B— donde se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se recorre su paralelo geográfico con rumbo Oeste, hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 1, intersección en la que se sitúa el Punto D.

Desde el Punto D se recorre la Ruta Provincial Nº 1, con rumbo general Norte, pasando por Papagallos-Villa Larca-Cortaderas hasta el Punto A anteriormente descripto, cerrándose el polígono que circunscribe la superficie de Area 1.

AREA 2

Superficie aproximada: mil trescientos ochenta kilómetros cuadrados (1.380 km2.).

Se toma como punto de arranque el Punto A, coincidente con el Punto de Triangulación P.T. Nº 2555. Partiendo del Punto A se traza una línea recta imaginaria que con rumbo NNO une dicho punto con el Punto de Triangulación P.T. Nº 2560, donde se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B se traza, con rumbo Norte, una línea recta imaginaria hasta el Punto de Triangulación U.T. Nº 1197 donde se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se traza una línea recta imaginaria, con rumbo NNE, hasta el codo del camino que saliendo de Quines con rumbo Este dobla hacia el Norte para dirigirse luego a la Escuela Rosaura.

Este codo de camino se encuentra aproximadamente a cuatro kilómetros (4 km.) al Este de la Estación de Ferrocarril de Quines. Este punto así determinado, se identifica como el Punto D.

Desde el Punto D se sigue la traza de la ruta que partiendo de Quines hacia el Este, pasa por la Escuela Rosaura — El Bañadito — Talita — La Represa — Puesto — Bañado de Cautana, hasta llegar a la bifurcación de dicho camino, aproximadamente a veintiocho kilómetros cinco hectómetros (28.5 km) al ONO de la Estación Quines, bifurcación donde se sitúa el Punto E.

Desde el Punto E, con rumbo general Norte y luego NE, se sigue por la traza del camino provincial que, partiendo del Bañado de Cautana llega a Pozo del Chañar, hasta su intersección con el camino que partiendo de Los Cajones llega a Lafinur. En esa intersección se sitúa el Punto F.

Desde el Punto F se recorre su meridiano geográfico, con rumbo Sur, hasta interceptar la traza del camino provincial que partiendo de Quines y pasando por Talita y Los Chañares, llega a Santa Rosa. En esa intersección se sitúa el Punto G.

Desde el Punto G se recorre la traza del camino a Santa Rosa hasta llegar a la bifurcación del mismo, quinientos metros (500 m) al Sur de Los Duraznitos, bifurcación en la que se sitúa el Punto H.

Desde el Punto H se traza una línea recta imaginaria hasta el codo de la Ruta Provincial que une San Isidro con la Estación de Ferrocarril de Concarán. Dicho codo —donde se situará el Punto I — está ubicado a tres kilómetros cinco hectómetros (3.5 km.) al NO de la Mina Los Cóndores.

Desde el Punto I se traza una línea recta imaginaria, con rumbo Sur, hasta la intersección del Arroyo La Cocha con la traza del camino provincial que pasando por Las Cañas se dirige a Tilisarao. En dicha intersección se sitúa el Punto J.

Desde el Punto J, con rumbo general ONO, se recorre el cauce del Arroyo La Cocha hasta llegar a la intersección de dicho Arroyo con la traza del camino que partiendo de La Cocha se dirige a El Olmo. En dicha intersección se sitúa el Punto K.

Desde el Punto K se traza una línea recta imaginaria con rumbo NO, hasta el Punto de Triangulación P T. Nº 2452, donde se sitúa el Punto L.

Desde el Punto L se traza una línea recta, imaginaria con rumbo ONO hasta el Punto A anteriormente descripto, cerrándose el polígono que circunscribe la superficie del Area 2.

AREA 3

Superficie aproximada: Mil ciento cincuenta y cinco kilómetros cuadrados (1.155 km2.).

Se toma como punto de arranque el Punto A coincidente con el Punto de Triangulación P.T. Nº 1299.

Desde el Punto A se traza una línea recta inmaginaria, con rumbo NE, hasta el Punto de Triangulación P. T. Nº 1196, donde se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B se traza una línea recta imaginaria, con rumbo ESE, hasta la intersección del Arroyo Guanaco Pampa con la traza de la Ruta Provincial que partiendo de Piedra Rosada se dirige a San Isidro, intersección en la cual se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se traza una línea recta inmaginaria, con rumbo SO, hasta el Punto de Triangulación P.T. Nº 1188, donde se sitúa el Punto D.

Desde el Punto D se traza una línea recta imaginaria, con rumbo S.O., hasta el Punto de Triangulación P.T. Nº 1188, donde se sitúa el Punto D.

Desde el Punto E se traza una línea recta inmaginaria con rumbo OSO, hasta el Punto de Triangulación P.T. Nº 1303, donde se sitúa el Punto F.

Desde el Punto F se traza una línea recta inmaginaria, con rumbo NO, hasta el Punto de Triangulación P.T. Nº 1304, donde se sitúa el Punto G.

Desde el Punto G se traza una línea recta imaginaria hasta el Punto de partida A, cerrándose el polígono que circunscribe la superficie del Area 3.

AREA 4

Superficie aproximada: Doscientos un kilómetros cuadrados (201 km2.).

Se toma como punto de arranque el punto A que se sitúa en el ángulo Norte del edificio del Almacén situado próximo a Estancia Cerros Largos.

Desde el Punto A se traza, con rumbo Este, una línea recta imaginaria hasta el Punto de Triangulación P.T. Nº 1309, donde se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B se traza una línea recta inmaginaria, con rumbo SE, hasta un punto situado a tres kilómetros (3 km.) al Este del Punto de Triangulación P.T. Nº 982, donde se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se traza una línea recta imaginaria, con rumbo Sur, y a una distancia de dos mil trescientos metros (2.300 m.) de dicho punto, se sitúa el Punto D.

Desde el Punto D se recorre, con rumbo Oeste, su paralelo geográfico hasta la intersección con la traza del camino provincial que pasando por La Puerta se dirige a Baldecitos, en esa intersección se sitúa el Punto E.

Desde el Punto E se recorre la traza del mencionado camino (La Puerta-Baldecitos), con rumbo general NO, hasta su intersección con el paralelo geográfico que pasa por Las Huertitas. En esa intersección se sitúa el Punto F.

Desde el Punto F se recorre el citado paralelo geográfico, con rumbo Oeste, hasta su intersección con el cauce del arroyo de la Torre, en el cual se sitúa el Punto G.

Desde el Punto G con rumbo N 45º E, se traza una línea recta imaginaria hasta interceptar el paralelo geográfico que pasa por el Punto A. En esa intersección se sitúa el Punto H.

Desde el Punto H se traza una línea recta imaginaria hasta el Punto de Partida A, anteriormente descripto, cerrando el polígono que circunscribe la superficie del Area 4.

AREA 5

Superficie aproximada: Sesenta y nueve Kilómetros cuadrados (69 km2)

Se toma como punto de arranque el Punto A, coincidente con el Punto de Triangulación P.T. Nº 953

Desde el Punto A se traza una línea recta imaginaria, con rumbo Este, hasta el Punto de Triangulación P. T. 1321 donde se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B se traza una línea recta imaginaria, con rumbo SE, hasta la cumbre del Cerro Intihuasi, donde se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se traza una línea recta imaginaria, con rumbo SO, hasta el Punto de triangulación P. T. 1321, donde se sitúa el Punto F.

Desde el Punto D se recorre su meridiano geográfico, con rumbo Sur, hasta una distancia de Tres Kilómetros (3 km.), donde se sitúa el Punto E.

Desde el Punto E se recorre su paralelo geográfico, con rumbo Oeste hasta una distancia de Cinco Kilómetros (5 km.), donde se sitúa el Punto F.

Desde el Punto F se traza una línea recta imaginaria, con rumbo NNO, hasta el Punto A, anteriormente descripto, delimitando de esta manera la superficie del Area 5

AREA 6

Superficie aproximada: Cincuenta y cinco Kilómetros cuadrados (55 km2).

Se toma como punto de arranque el Punto A, coincidente con el Punto de Triangulación P.T. Nº 1325.

Desde el Punto A se traza una línea recta imaginaria hasta el Punto de Triangulación P. T. Nº 1110, donde se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B se recorre su meridiano geográfico, con rumbo Sur, hasta una distancia de cuatro kilómetros (4 km.), donde se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se recorre su paralelo geográfico, con rumbo Oeste, hasta interceptar la traza del camino que partiendo de Paso del Rey se dirige al Sur. En esa intersección se sitúa el Punto D.

Desde el Punto D se recorre, con rumbo general Norte, la traza del mencionado camino, hasta interceptar el paralelo geográfico que pasa por el Punto A, intersección en la que se sitúa el Punto E.

Desde el Punto E se recorre su paralelo geográfico, con rumbo Este, hasta encontrar el Punto A, cerrándose el polígono que circunscribe la superficie del Area 6.

AREA 7

Superficie aproximada: Mil seiscientos setenta y dos kilómetros cuadrados (1.672 km2).

Se toma como punto de arranque el Punto A, coincidente con el Punto de Triangulación P.T. Nº 1296.

Desde el Punto A se traza una línea recta imaginaria, con rumbo SE, hasta el Punto de Triangulación P.T Nº 1304, donde se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B se traza una línea recta imaginaria, con rumbo OSO, hasta el Punto de Triangulación P.T. Nº 1305, donde se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se traza una línea recta imaginaria hasta el Punto de Triangulación P.T. Nº 953, donde se sitúa el Punto D.

Desde el Punto D se traza una línea recta imaginaria en dirección al Punto de Triangulación P.T. Nº 955 hasta su intersección con el Río Grande, intersección donde se sitúa el Punto E.

Desde el Punto E se recorre el curso del Río Grande, con rumbo general Sur, hasta su intersección con el camino que partiendo de Paso del Rey pasa por El Salto y se dirige a La Carolina. En esa intersección se sitúa el Punto F.

Desde el Punto F se recorre, con rumbo general ESE, la traza de dicho camino (La Carolina-Paso del Rey), hasta su intersección con el meridiano geográfico que pasa por el Punto de Triangulación P.T. Nº 1050. En dicha intersección se sitúa el Punto G.

Desde el Punto G se traza, con rumbo Sur, una línea recta imaginaria hasta el Punto de Triangulación P.T. Nº 1050, donde se sitúa el Punto H.

Desde el Punto H se traza una línea recta imaginaria, con rumbo SO, hasta a intersección del Arroyo El Gato con la traza de la Ruta Provincial que une la Ciudad de San Luis con la localidad de El Volcán. En dicha intersección se sitúa el Punto I.

Desde el Punto I se recorre su paralelo geográfico, con rumbo Oeste, hasta su intersección con la traza con rumbo Oeste, hasta su intersección con la traza de la Ruta Nacional Nº 146, que une la Ciudad de San Luis con la localidad de Quines. En esa intersección se sitúa el Punto J.

Desde el Punto J con rumbo general Norte, se recorre la traza de la Ruta Nacional Nº 146, pasando por Villa de la Quebrada y Nogolí hasta su intersección con el cauce del Río San Francisco. En esa intersección se sitúa el Punto K.

Desde el Punto K se traza una línea recta imaginaria, con rumbo SSE, hasta el Punto A descripto anteriormente, cerrando de esa manera el polígono que circunscribe la superficie del Area 7.

AREA 8

Superficie aproximada: ciento setenta y ocho kilómetros cuadrados (178 km2).

Se toma como punto de arranque el Punto A, coincidente con el Punto de Triangulación P.T. Nº 1107.

Desde el Punto A se traza una línea recta imaginaria, con rumbo ESE, hasta la casa de más al Norte del paraje denominado Loma del Medio, donde se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B, con rumbo SSO, se traza una línea recta imaginaria hasta la intersección del cauce del Río Quinto con la traza del camino provincial que pasando por Paso de las Carretas se dirige a Eleodoro Lobos. En esa intersección se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se traza una línea recta imaginaria hasta el Punto A, descripto anteriormente cerrándose así el triángulo que circunscribe la superficie del Area 8.

AREA 9

Superficie aproximada: novecientos ochenta y dos kilómetros cuadrados (982 kilómetros cuadrados).

Se toma como punto de arranque el Punto A, coincidente con el extremo Este del edificio de la Estación Alto Pencoso (Ferrocarril General San Martín).

Desde el Punto A se traza una línea recta imaginaria hasta la intersección de la Ruta Nacional Nº 147 (San Luis - San Juan) con la Ruta Provincial Nº 26. En esa intersección se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B se recorre su paralelo geográfico, con rumbo Oeste, hasta una distancia de veintisiete kilómetros (27 km), donde se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se traza, con rumbo Sur, una línea recta imaginaria hasta el extremo Oeste del edificio de la Estación

Jarilla (Ferrocarril General San Martín), donde se sitúa el Punto D.

Desde el Punto D se recorre la traza de la vía férrea, con rumbo Este, hasta el Punto A anteriormente descripto, cerrando de esa manera el polígono que circunscribe la superficie del Area 9.

AREA 10

Superficie aproximada: mil ciento ochenta kilómetros cuadrados (1.180 km2).

Se toma como punto de arranque el Punto A que se identifica como la intersección de la traza de la Ruta Nacional Nº 147 (San Luis - San Juan) con el camino de acceso a la Estancia El Chañar.

Desde el Punto A se recorre su meridiano geográfico con rumbo Norte, hasta su intersección con el límite interprovincial San Luis - San Juan, donde se sitúa el Punto B.

Desde el Punto B se recorre, con rumbo general OSO y luego Sur, el límite interprovincial San Luis - San Juan, hasta su intersección con la Ruta Nacional número 147, donde se sitúa el Punto C.

Desde el Punto C se recorre, con rumbo general ESE, la Ruta Nacional número 147 hasta el Punto A, descripto anteriormente, cerrándose el polígono que circunscribe la superficie del Area 10.

Art. 2º — En la zona reservada, la autoridad minera no dará trámite a nuevos pedidos de permisos de cateo ni a cualquier otra solicitud de derechos mineros, salvo que se tratare de peticiones de la Dirección General de Fabricaciones Militares. Quedan exceptuados de esta prohibición:

a) Los pedimentos que versen sobre yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos y de minerales nucleares;
b) Los denuncios de minas hechos con anterioridad a la fecha de sanción de la presente ley;
c) Las manifestaciones de descubrimiento emergentes de permisos vigentes de exploración;
d) Las solicitudes basadas en el derecho de obtener ampliaciones, mejoras, demasías, socavones de explotación y constitución de grupos mineros;
e) Las solicitudes destinadas a la exploración de boratos, salitres y turberas, cuyos titulares hicieren renuncia expresa a todos los yacimientos de los restantes minerales de primera y segunda categoría que se encontraren en las superficies pedidas.

Art. 3º — Las solicitudes de permisos de cateos no otorgadas a la fecha de sanción de la presente ley quedarán suspendidas en su trámite el que continuará al cesar la reserva según su estado y en la medida en que las superficies solicitadas no resultaren afectadas por derechos emergentes de aquélla. Los permisos de exploración y las minas que, por cualquier causa, caducaren durante la vigencia de la reserva, quedarán incorporados de pleno derecho a la misma.

Art. 4º — La autoridad minera no permitirá ninguna clase de renovación o continuación de los trámites en todas aquellas manifestaciones de descubrimiento en las que se aplicare la sanción procesal o material de caducidad o cualquiera otra que acarreara la pérdida de derechos. Las zonas afectadas se incorporarán de pleno derecho a la reserva.

Tampoco concederá minas abandonadas o vacantes a la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 6º — Modifícase el inciso 5), apartado presente ley quedan sujetas al régimen de la Ley Nº 18.274 (artículo 1º; 3º; 4º y 5º) y al de la Ley N 18.863.

Art. 6 — Modifícase el inciso 5), apartado e) del artículo 4º, de la Ley Nº 18.274, por el siguiente: "Transferencia al exterior, por el mercado libre de cambios, de las utilidades anuales realizadas y liquidas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.151 y sus normas reglamentarias".

Art. 7º — A los fines de la presente ley, decláranse inaplicables el Decreto-Ley número 5.340|63 y la Ley Nº 18.875.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 7 diciembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgaran los países que en cada caso se especifica:

—General de División don Tomás Armando Sánchez de Bustamante; condecoración "Cruz Peruana al Mérito Militar" en el grado de "Gran Cruz" otorgada por el gobierno de la República del Perú con fecha 2 de octubre de 1972; expediente 1J2 4142|22 (EMGE - Cdo. J Ej);

—General de División (RE) don Jorge Esteban Cáceres Monié condecoraciones "Orden Nacional del Mérito" en el grado de "Gran Oficial" otorgada por el señor Presidente de la República del Paraguay con fecha 6 de mayo de 1968 y "Gran Estrella al Mérito Militar" otorgada por el señor Ministro de Defensa Nacional de la República de Chile con fecha 25 de noviembre de 1971; expediente 2J2 4003|1 (EMGE - Cdo. J Ej);

—Coronel de Artillería don Juan de Dios del Perpetuo Socorro Carranza Zavalía; condecoración "Medalla Minerva" otorgada por el señor Comandante en Jefe del Ejército de Chile con fecha 22 de diciembre de 1954; expediente 2J2 5059|5 (EMGE - Cdo. J Ej);

—Teniente Coronel de Infantería don Raúl Juan Duarte Ardoy; condecoración "Medalla al Mérito" otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica con fecha 20 de setiembre de 1971; expediente SP2 7800|721 (EMGE - Cdo. J Ej)

—Teniente Coronel de Caballería don Virgilio Ireneo Velasco condecoración "Cruz Peruana al Mérito Militar" en el grado de "Oficial" otorgada por el Gobierno de la República del Perú con fecha 21 de julio de 1972; expediente 3J2 4006 466 (EMGE - Cdo. J Ej);

—Mayor de Ingenieros don Enrique Antonio Luera; condecoración "Orden del Mérito Militar" en el grado de "Oficial" otorgada por el presidente de la República del Paraguay con fecha 27 de enero de 1972; expediente ST2 4007|130 (EMGE - Cdo. J Ej).

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia

Eduardo E. Aguirre Obarrio
Eduardo F. Mc Loughlin

LEY Nº 20.006

Bs. As., 7|12|72

EN uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que se detallan:

—General de División Don Tomás Armando Sánchez de Bustamante; condecoración "Cruz Peruana al Mérito Militar" en el grado de "Gran Cruz" otorgada por el Gobierno de la República del Perú.

—General de División (RE) Don Jorge Esteban Cáceres Monié; condecoraciones "Orden Nacional del Mérito" en el grado de "Gran Oficial" otorgada por el señor Presidente de la República del Paraguay y "Gran Estrella al Mérito Militar" otorgada por el señor Ministro de Defensa Nacional de la República de Chile;

—Coronel de Artillería Don Juan de Dios del Perpetuo Socorro Carranza Zavalía; condecoración "Medalla Minerva" otorgada por el señor Comandante en Jefe del Ejército de Chile;

—Teniente Coronel de Infantería Don Raúl Juan Duarte Ardoy; condecoración "Medalla al Mérito" otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica;

—Teniente Coronel de Caballería Don Virgilio Ireneo Velasco; condecoración "Cruz Peruana al Mérito Militar" en el grado de "Oficial" otorgada por el Gobierno de la República del Perú;

—Mayor de Ingenieros Don Enrique Antonio Luera; condecoración "Orden del Mérito Militar" en el grado de "Oficial" otorgada por el señor Presidente de la República del Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

DECRETOS

DESIGNACION

Instituto Nacional de Acción Mutual.

Vocal.

DECRETO
Nº 9.187

Bs. As., 27|12|72.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social en orden a las disposiciones del Artículo 3º de la Ley Nº 19.331;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual, Vocal, al señor Comodoro (R.E.) D. David Olmos (M. I. Nº 3.230.598).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

INDUSTRIA

Autorízase a la firma Mellor Goodwin Instalaciones S.A.I.C. y F. a transferir la propiedad de una grúa.

DECRETO
Nº 8.935

Bs. As., 18|12|72

VISTO el expediente M.I.M. número 25.972|72, por donde la firma "Mellor Goodwin Instalaciones, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" solicita autorización para transferir un bien introducido al país libre de derechos de importación al amparo del Decreto número 6.664|69, aplicatorio de los artículos 138 y 211 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el bien que se pretende transferir es una grúa de características tales que limitan su utilización a un campo restringido de actividades.

Que, actualmente, la firma solicitante no participa en la ejecución de obras de infraestructura de primera magnitud para las que es preciso disponer de un equipo semejante.

Que siendo la única grúa de su tipo existente en el país, su aprovechamiento debe ser facilitado en la mayor medida posible.

Que en virtud del artículo 4º del Decreto número 6.664|69, la recurrente no puede enajenar, transferir, ni arrendar el bien hasta el año 1975.

Que en tales circunstancias las empresas que requieren el empleo del equipo quedan frente a la única alternativa de importar uno similar, con el consiguiente perjuicio a la economía nacional, afectada doblemente por el desaprovechamiento de una maquinaria existente y por la disposición de divisas que sería necesario efectuar.

Que lo expuesto es suficiente fundamento para acceder a lo solicitado.

Que no obstante, y a los efectos de asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos que generaron la franquicia oportunamente otorgada, procede restringir los alcances de la autorización de transferencia propiciada condicionándola al cumplimiento de las exigencias establecidas originariamente y a la no enajenabilidad del bien por un lapso prudencial.

Que ello armoniza con el artículo 138 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962, y sus modificaciones.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — **Autorízase a la firma "Mellor Goodwin Instalaciones, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón número 221, Capital Federal, y planta industrial en la calle Bouchard número 644, Capital Federal, a transferir la propiedad de una (1) Grúa, marca American, Modelo 9299, equipada con un (1) Guy Derrick de trescientas (300) toneladas, importada libre de derechos al amparo del Decreto número 6.664|69, a las firmas "Mckee A G y Co Argentina, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Alsina número 633, Capital Federal, y "Tecsa Instalaciones Industriales Sociedad Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número 440, Capital Federal.**

Art. 2º — A partir de la fecha en que se concrete la transferencia del bien a que alude el artículo precedente, y con relación al mismo, las firmas "Mckee A G y Co Argentina Sociedad Anónima", y "Tecsa Instalaciones Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada", sustituyen en forma solidaria a la firma "Mellor Goodwin Instalaciones Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" en los derechos y obligaciones emergentes del Decreto número 6.664|69, no pudiendo enajenar, transferir o arrendar la maquinaria en cuestión antes del 31 de diciembre de 1975.

Art. 3º — Las transgresiones que se constataran a las finalidades y condiciones de la franquicia otorgada por el Decreto número 6.664 69, con las modalidades fijadas por la presente norma legal, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación aduanera a las firmas adquirentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

PREVISION SOCIAL

DECRETO
Nº 8.994

Bs. As., 20|12|72.

VISTO el expediente Nº 115.197|70 del registro del Ministerio del Interior, por el cual el Subcomisario (R) de la Policía Federal don Néstor César Rodríguez Raffaele, solicita se rectifique el Decreto Nº 2340|72 en lo que hace a la determinación de la fecha en que tendrá efectos la medida dispuesta por el citado decreto y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto por el que se encuadra su situación en las disposiciones de la Ley Nº 16.443 establece como fecha de iniciación del beneficio la de su publicación;

Que el causante estima que el mismo debe ser a partir del 1º de noviembre de 1969, fecha en que cesó en el servicio activo y pasó a revistar en situación de retiro;

Que en casos similares la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior se expidió en el sentido de que el beneficio debe ser concedido desde la fecha en que fue solicitado, en el caso 11 de noviembre de 1969, cuando inicia su reclamo;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los beneficios de la Ley Nº 16.443, concedidos por Decreto Nº 2340 el 26 de abril de 1972 al Subcomisario (R) de la Policía Federal, don Néstor César Rodríguez Raffaele, deben considerarse a partir del 11 de noviembre de 1969, fecha de la presentación de su solicitud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS DE CANCELACION DE DEUDAS

Fecha hasta que podrán ser utilizados por sus tenedores.

DECRETO
Nº 9.194

Bs. As., 27|12 72.

VISTO el decreto Nº 5.990|71 por el que se estableció el 31 de diciembre de 1972 como plazo máximo de vigencia de los Certificados y Documentos de Cancelación de Deudas emitidos por la Tesorería General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas tiene conocimiento que aún se encuentran en circulación sumas importantes de los referidos valores, cuya utilización difícilmente podrá operarse dentro de la fecha fijada por el citado decreto, razón por la cual y a fin de evitar perjuicios o inconvenientes en las operaciones pendientes que deban concretarse con los valores de referencia, resulta aconsejable disponer la prórroga de los mismos hasta el 31 de diciembre de 1973;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Los "Certificados de Cancelación de Deudas" emitidos en virtud de los decretos Nros. 4.898|61, 4.536|62,

8.565|62, y 13.996|62: los "Documentos de Cancelación de Deudas — 1963" cuya emisión fue dispuesta por el decreto número 4594|63, y los "Certificados de Cancelación de Deudas" — 1966, 1967 y 1968 emitidos por los decretos Nros. 1.806|66, 1.177|67 y 1.463|68, podrán ser utilizados por sus tenedores a los fines establecidos en los respectivos decretos de emisión y en la Resolución conjunta del ex-Ministerio de Economía y de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda Nº 234|63, hasta el 31 de diciembre de 1973, fecha en la que caducarán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

RENUNCIA

Miembro de la Comisión Organizadora del Foro de Abogados.

DECRETO
Nº 9.158

Bs. As., 27|12|72.

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Atilio Aníbal Alterini al carácter de miembro "ad honorem" de la Comisión Organizadora del Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, creada por la ley 19.649, para el que fuera designado por decreto número 5742|72 a propuesta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Atilio Aníbal Alterini al cargo de miembro de la Comisión Organizadora del Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

PROVINCIAS

Incorpórase a una entidad a la Comisión Nacional Asesora del Té

DECRETO
Nº 9.169

Bs. As., 27|12|72.

VISTO el expediente Nº 7.958|72, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual la Cámara Argentina de Productores y Elaboradores de Té, con sede en la ciudad de Posadas de la provincia de Misiones, solicita su incorporación a la Comisión Nacional Asesora del Té; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicitante cuenta con socios que desarrollan actividades tealeras en las provincias de Corrientes y de Misiones;

Que si bien las entidades que integran actualmente la Comisión Nacional Asesora del Té son representativas de tales actividades en ambas provincias, se estima de interés la colaboración que ofrece la Cámara Argentina de Productores y Elaboradores de Té en la tarea que la Comisión Nacional Asesora del Té deberá desarrollar;

Que se considera conveniente aprovechar toda la colaboración y asesoramiento que pueda contribuir a un más adecuado desarrollo de la actividad tealera.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Cámara Argentina de Productores y Elaboradores de Té como integrante de la Comisión Nacional Asesora del Té, creada por decreto Nº 2.899 de fecha 16 de mayo de 1972, en análogas condiciones a las de los otros miembros designados en el artículo 3º del aludido decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

CONVENIOS

Apruébase el suscripto con una firma alemana y una sociedad.

DECRETO
Nº 8.954

Bs. As., 19|12|72

VISTO el convenio suscripto entre el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, la firma Maschinenfabrik Augsburg-Nürnberg (M.A.N. de Alemania), y la empresa Industrias Argentinas M.A.N., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de capital de Industrias Argentinas M.A.N., objeto principal del convenio aludido, es indispensable para poder mantener la actividad de dicha empresa, en función de las condiciones expuestas en su Capítulo II, y en el Dictamen del 21 de julio de 1972 de la Comisión Especial Tripartita asesora, presidida por un representante del Tesoro Nacional.

Que mientras se negociaba la operación de capitalización, se dictó la Ley Nº 19.743 y el Decreto número 4.734|72, referentes a garantía estatal y respaldo del Tesoro Nacional, para operaciones de crédito que contrajera Industrias Argentinas M.A.N. para continuar, sin apremios financieros, las actividades industriales a su cargo.

Que la aludida capitalización liberará a Industrias Argentinas M.A.N. de sus deudas en divisas y de sus respectivas cargas financieras al transformarse el 67 o|o de dichas deudas en capital accionario.

Que a los efectos de mantener la paridad de los capitales accionarios integrados por M.A.N. de Alemania y el Tesoro Nacional, este último aportará el capital necesario para igualar la suma que aporta M.A.N. de Alemania.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto el 21 de noviembre de 1972 entre el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, doctor Jorge Wehbe, la firma alemana Maschinenfabrik Augsburg-Nürnberg A. G. (M.A.N.) y la Sociedad Industrias Argentinas M.A.N., S. A. I. C. (I.A.M.), cuyo texto figura como Anexo Nº 1 del presente decreto.

Art. 2º — Los aportes que corresponda realizar por el Tesoro Nacional, en cumplimiento de las cláusulas del mencionado convenio serán imputados, en el ejercicio de 1972, a los créditos previstos a tal efecto en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, y en los años sucesivos a las partidas específicas que se incluirán en el presupuesto general de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE
Jorge Wehbe

CONVENIO TRIPARTITO REFERENTE A: CAPITALIZACION Y SUBROGACION DE CREDITOS EN DIVISAS Y APORTE DE CAPITAL EN FONDOS LIQUIDOS

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, se celebra este Convenio entre las partes que se indican, con los respectivos caracteres en que actúan, bajo las consideraciones, fundamentos, objetivos, derechos y obligaciones que en este documento se enuncian y acuerdan.

I. — PARTES INTERVINIENTES

1) El Ministerio de Hacienda y Finanzas de la República Argentina, en adelante denominado "Tesoro Nacional", con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 de esta ciudad, representado por S. E. el señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Nación, Dr. Jorge Wehbe. — El Tesoro Nacional actúa en el carácter de: **a) Sucesor de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (DINIE), como consecuencia del Decreto Nacional Nº 354 del 26|1|1970, en cuanto a los derechos y obligaciones de que era titular DINIE en el Convenio Básico DINIE-M.A.N. del 29 de abril de 1959**, ratificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 9.661 del 11 de agosto de 1959, en adelante llamado "Convenio Básico"; **b) Propietario de la mitad del capital accionario integrado (acciones ordinarias clase "A" de 5 votos), de Industrias Argentinas M.A.N., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, conforme al Decreto Nacional Nº 354|70 antes citado.**

2) La firma alemana Maschinenfabrik Augsburg-Nürnberg A. G. (en adelante denominada "M.A.N."), representada por el señor Dr. Gerd Wollburg, con domicilio en la ciudad de Augsburg, República Federal de Alemania, y constituyendo domicilio especial a los efectos de este Convenio en Bernardo de Irigoyen Nº 190, piso 4º de esta ciudad. — M.A.N. actúa en el carácter de: **a)** Suscriptora del Convenio Básico; **b)** Acreedora en divisas (DM - marcos alemanes y dólares USA), de las que es deudora Industrias Argentinas M.A.N., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; **c)** Propietaria de la mitad del capital accionario integrado (acciones ordinarias clase "B" de 5 votos) de Industrias Argentinas M.A.N., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

3) La Sociedad Industrias Argentinas M.A.N., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en adelante denominada "IAM"), con domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 190, piso 4º de esta ciudad, representada por el señor Presidente de su Directorio D. Enrique Ricardo Antonio Carranza. — IAM actúa en el carácter de: **a)** Ente jurídico formado por los accionistas indicados en 1) y 2), para realizar los propósitos societarios de los mismos; **b)** Deudora en divisas (DM - marcos alemanes y dólares USA) a favor de M.A.N., y receptora de las inversiones de capital nacional y extranjero, a las que se refiere este Convenio.

II. — CONSIDERACIONES, FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y ACUERDO BASICO

1) IAM desarrolla desde hace doce años las actividades industriales previstas en el Convenio Básico, que consisten en especial en la fabricación de motores diesel, la reconstrucción de esos motores de uso ferroviario y la fabricación de repuestos para los mismos. — IAM vende gran proporción de sus productos al sector público. Es previsible que continuará la gravitación de ese sector en el futuro de IAM; 2) En el aspecto económico-financiero, durante el referido lapso de doce años del desarrollo técnico y comercial, factores generales internos del país impidieron que IAM fuera asistida en medida suficiente, con recursos de fuente argentina, como está pactado en el Convenio Básico, el que además dispone que para completar la financiación "el capital requerido tendrá que lograrse por emisión de acciones suscriptas por ambas partes en iguales importes" (Capítulo Primero, punto V, inciso c); 3) Debido a la situación expuesta, M.A.N. efectuó a IAM préstamos, le otorgó créditos comerciales y avales, y difirió los cobros, inclusive de intereses y royalties. Se trata de deudas en marcos alemanes y en dólares estadounidenses. El monto de las mismas, comprendido en este Convenio, se indica más adelante. Esas deudas de IAM en divisas y sus cargas financieras, han llegado a un monto que no puede solventar IAM, por lo que su situación económico-financiera debe ser reestructurada a fondo; 4) En el dictamen del 21 de julio de 1972 de la Comisión Especial Tripartita Asesora, creada por la asamblea extraordinaria de accionistas de IAM del 30 de agosto de 1971, se aconseja esa reestructuración, fundado en que, después de aplicada, mejorarán sustancialmente las bases para el desarrollo de IAM. Esto interesa al país como fuente de trabajo y de producción de bienes. 5) El Tesoro Nacional y M.A.N. están de acuerdo con liberar a IAM total y definitivamente, de la deuda en divisas antes aludida, capitalizándola en gran parte, y en aumentar al mismo tiempo el capital propio de IAM con fondos líquidos, en la medida indispensable para el mejor cumplimiento de sus fines, totalizando iguales aportes de capital de ambos grupos accionarios, conforme a la paridad prevista en el Convenio Básico; 6) La capitalización y las operaciones financieras previstas en este Convenio, darán a IAM sustancial solvencia adicional, que le permitirá reducir la necesidad de avales de terceros. No obstante, si en el futuro fuesen indispensables complementariamente esas garantías, el Tesoro Nacional y M.A.N. declaran estar dispuestos a hallar soluciones para compartir tales garantías por valores paritarios; 7) El Tesoro Nacional ratifica que es su propósito mantener a la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (A.F.N.E. S.A.) en representación del Tesoro Nacional para el ejercicio de sus derechos de accionista de IAM; 8) La capitalización de créditos en divisas aludida en el punto 5) está prevista en las normas argentinas referentes a inversiones extranjeras (Ley Nº 19.151 y su Decreto Reglamentario Nº 2.400|72). A tal efecto, M.A.N. hará la solicitud pertinente ante las autoridades de aplicación.

III. — COMPROMISO ENTRE EL TESORO NACIONAL Y M.A.N. PARA LA CAPITALIZACION DE IAM Y EL PAGO DE DEUDAS EN DIVISAS

Primera: El crédito en divisas a favor de M.A.N., en adelante denominado "Crédito", que le adeuda IAM, incluido en este Convenio, es el devengado al 31 de marzo de 1972 por un monto de DM 7.531.152,47 (siete millones quinientos treinta y un mil ciento cincuenta y dos con 47|00 marcos alemanes) más U$S 185.593,55 (ciento ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres con 55|00 dólares estadounidenses), que figura en el balance general de IAM a dicha fecha, aprobado por su Asamblea General Ordinaria de accionistas del 31 de julio de 1972. El crédito está formado por los rubros e importes siguientes:

Rubros:	Divisas e Importes:
Préstamo I	DM 1.178.558,26
Préstamo II	„ 3.875.886,26
Intereses al 31|3|1972 ...	„ 2.476.707,95
Sub-total	DM 7.531.152,47
Derechos de licencia al 30|9|1971	U$S 176.564,46
Idem, 1|10|71 al 31|3|1972	„ 9.029,09
	U$S 185.593,55

Segunda: Para aumentar el capital accionario de IAM, el Tesoro Nacional se obliga a aportar a IAM igual monto en pesos argentinos que el resultante de la conversión a esa moneda del 67% (sesenta y siete por ciento) del Crédito, y M.A.N. se compromete a aportar a IAM el 67 % (sesenta y siete por ciento) de su Crédito. Ambos compromisos de capitalización están sujetos a las formas y condiciones que se establecen en este Convenio.

Tercera: Para igualar el aporte de M.A.N., el Tesoro Nacional integrará su aporte calculado en el 67 % (sesenta y siete por ciento) del monto del Crédito de M.A.N., en la siguiente forma: **a)** Mediante capitalización en IAM del 33 % (treinta y tres por ciento) del Crédito que adquiere a M.A.N. y que M.A.N. cede al Tesoro Nacional. El precio de esta cesión de crédito es de DM 2.678.205.— (dos millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cinco marcos alemanes) y será pagado por el Tesoro Nacional a M.A.N. en las condiciones pactadas en la cláusula quinta. — Con respecto a los conceptos e importes del Crédito especificados en la cláusula primera, el precio de la cesión se formará con el importe del "Préstamo I" (DM 1.178.558,26) más DM 1.499.646,74 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y seis con 74|00 marcos alemanes) a cuenta del "Préstamo II". — **b)** Mediante aportes en pesos argentinos que representen el 34 % (treinta y cuatro por ciento) del Crédito de M.A.N.

Cuarta: La integración del aporte de M.A.N. se hará mediante conversión a pesos argentinos del 67 % (sesenta y siete por ciento) de su Crédito. Esa conversión del Crédito capital integrado de IAM se hará automáticamente el mismo día en que el Tesoro Nacional haya completado su integración según el inciso a) de la cláusula quinta. Desde igual día todo el Crédito no devengará intereses a favor de M.A.N. ni a cargo de IAM. La conversión aludida se rige por la cláusula sexta, y tanto la conversión automática como el cese de intereses están condicionados a la cláusula décima.

Quinta: El Tesoro Nacional pagará los importes resultantes de la cláusula tercera como sigue: **a) El precio de la cesión de crédito:** En marcos alemanes el importe de DM 892.735.— (ochocientos noventa y dos mil setecientos treinta y cinco marcos alemanes) antes del 31 de diciembre de 1972, y la cantidad de DM 1.785.470.— (un millón setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta marcos alemanes) con financiación a dos años desde la fecha del pago en efectivo antes citado, en dos cuotas de amortización de igual monto, también en marcos alemanes, más intereses en esa moneda, a razón del 7 % (siete por ciento) neto anual sobre saldos. Los marcos alemanes deberán ser de libre disponibilidad para M.A.N en la República Federal de Alemania y la obligación de pago de las cuotas de financiación e intereses se documentará en letras o pagarés. Las letras o pagarés estarán suscriptos por cuenta de la Tesorería General de la Nación y su texto incluirá también el requisito siguiente: El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, pagará la amortización e intereses netos en la República Federal de Alemania, en el domicilio de ese país que especificará el documento. Los documentos respectivos serán entregados a M.A.N. en Buenos Aires antes del 31 de diciembre de 1972. —

b) El saldo del aporte del Tesoro Nacional a IAM, formado por los pesos argentinos necesarios, que representen el 34 % (treinta y cuatro por ciento) del Crédito, será ingresado a IAM por el Tesoro Nacional en cuotas, sin intereses, hasta completar el aporte, antes del 31 de marzo

de 1973. La primera cuota, de $ Ley 2,0 millones (dos millones de pesos Ley 18.188) será pagada a IAM antes del 31 de diciembre de 1972.

Sexta: La conversión de las divisas a pesos argentinos, de los aportes de capital a IAM, se hará de acuerdo con las normas siguientes: a) El día en que M.A.N reciba conforme en la República Federal de Alemania el pago de la primera cuota y en Buenos Aires los documentos, según lo cláusula quinta inciso a), M.A.N.. notificará por telegrama colacionado a IAM la cesión de crédito a favor del Tesoro Nacional por DM 2.673.205.— (dos millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cinco marcos alemanes). El equivalente en pesos argentinos del importe en marcos alemanes cedido, será automáticamente contabilizado por IAM a favor del Tesoro Nacional como crédito a cuenta de su aporte de capital. Simultánea y automáticamente, IAM debitará el Crédito de M.A.N. por un importe igual al del crédito cedido Para determinar el importe en pesos argentinos de la capitalización del Tesoro Nacional y del pago a M.A.N., emergentes de la cesión de crédito antedicha, se aplicará el tipo de cambio financiero cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina del día en que el Tesoro Nacional transfiera a M.A.N. el primer pago de DM 892.735.— (ochocientos noventa y dos mil setecientos treinta y cinco marcos alemanes), a que se refiere la cláusula quinta inciso a). El Tesoro Nacional informará a IAM el pago del crédito cedido y el tipo de cambio, inmediatamente después de efectuada la transferencia citada; b) Para determinar el importe en pesos argentinos de la capitalización de M.A.N. equivalente en esa moneda a la del Tesoro Nacional, se aplicará el mismo tipo de cambio según el inciso anterior.

Séptima: En cada oportunidad en que el Tesoro Nacional realice los aportes parciales a IAM, a que se refieren las cláusulas quinta y sexta, y cuando se opere la conversión según las cláusulas cuarta y sexta inciso b), el Tesoro Nacional y M.A.N. recibirán de IAM certificados nominativos intransferibles, representativos de crédito en pesos argentinos para integración de acciones ordinarias de un voto cada una a emitir por IAM a la par. Esos certificados nominativos. fechados y firmados por IAM, no serán válidos para el ejercicio de los derechos de accionista. Dentro del plazo de dos meses desde que se completen las integraciones de los aportes comprometidos por el Tesoro Nacional, éste y M.A.N. recibirán simultáneamente de IAM los títulos de acciones emitidas por IAM, en canje por los certificados antes mencionados. En el caso de M.A.N. la recepción por ésta de los títulos de las acciones implicará recibo de pago del saldo de su Crédito convertido a pesos argentinos conforme a la cláusula sexta. Los títulos de acciones serán al portador para el Tesoro Nacional y nominativos para M.A.N.. estos últimos sujetos a la Ley Nº 19.151 y su Decreto Reglamentario Nº 2.400|72. Las acciones integradas tendrán derecho a dividendo desde el 1º de abril de 1973.

Octava: El Tesoro Nacional y M.A.N. acuerdan las colaboraciones, obligaciones y derechos que resultan de los incisos siguientes: a) El Tesoro Nacional brindaré su apoyo ante los organismos y empresas del Estado Argentino, para que los mismos adquieran productos fabricados por IAM. Ese apoyo no implicará que los adquirentes estén obligados a soportar costos o condiciones generales más desfavorables que las alternativas existentes en plaza. Asimismo colaborará con IAM en asegurarle un estricto cumplimiento de las obligaciones financieras en los plazos convenidos por parte de los organismos y empresas del Estado antes aludidos. — b) M.A.N. mantendrá a favor de IAM el uso de autorizaciones, patentes, licencias, marcas y representaciones en vigor, inclusive las vinculadas con exportaciones, las que adicionalmente apoyará M.A.N. para otros motores y repuestos de la línea M.A.N. cuya fabricación pueda encarar IAM en el país. Lo antedicho comprende en especial exportar a toda Sudamérica (excepto Brasil) y a México motores M.A.N. de los tipos GV 23,5|33 y WV 17,5|22, y apoyo de M.A.N. en las tratativas de IAM con Mecánica Pesada S. A. (MEP) de Brasil, para exportación de repuestos de esos motores.

— c) Modificar la composición del actual Directorio de IAM incorporando un Director más en representación del Estado Argentino A tal efecto y para el cumplimiento de los demás objetivos de este Convenio, las partes se obligan a realizar la modificación correspondiente de los Estatutos de IAM y a convocar para ello a una Asamblea extraordinaria una vez completadas las integraciones de capital a que se obligan las partes en este Convenio. En su caso, en esa oportunidad se introducirán en los Estatutos también aquellas modificaciones que resulten de la aplicación de las Leyes nacionales Nros. 19.550 y 19.880. — d) Organizar, a través del Directorio de IAM, un sistema de auditoría interna de carácter permanente, cuyo jefe será propuesto por la representación estatal en el Directorio de IAM. — e) Capitalizar ambas partes simultáneamente, los dividendos que produzca IAM durante los cinco (5) ejercicios económicos anuales venideros.

IV. — CLAUSULAS QUE CONDICIONAN EL COMPROMISO DEL CAPITULO III

Novena: El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su homologación por el Poder Ejecutivo Nacional. En el caso de que esa homologación no se promulgue dentro de los 30 (treinta) días desde la fecha, el Tesoro Nacional o M.A.N. tendrán derecho a rescindirlo totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes. La notificación respectiva deberá ser hecha a la otra parte y a IAM en forma fehaciente.

Décima: En el caso de que después de homologado este Convenio por el Poder Ejecutivo Nacional, el Tesoro Nacional no completase las integraciones a que se obliga en este Convenio, en la forma y plazos establecidos en las cláusulas quinta y sexta, se producirán en pleno derecho los efectos siguientes: a) M.A.N. quedara totalmente desobligada de su compromiso de capitalización del Crédito; b) En el supuesto de que el Tesoro Nacional hubiera cumplido con el pago de todo el precio de la cesión de crédito según la cláusula quinta inciso a), se sustituirá la imputación a los préstamos I y II del precio de dicha cesión (DM 2.678.205.—) indicada en la cláusula tercera inciso a), como sigue: A intereses al 31.3.72, DM 2.476.707,95, y el saldo de DM 201.497,05 a su equivalente en dólares USA a cuenta de derechos de licencia al 31|3|72, de acuerdo con los rubros e importes del Crédito que figuran en la cláusula primera. La conversión de DM 201.497,05 a dólares USA se hará al tipo de pase entre esos divisas que rija en el Banco de la Nación Argentina el día en que el Tesoro Nacional transfirió a M.A.N. el primer pago de DM 892.735.— según la cláusula quinta inciso a). Si no hubiera habido en ese día cotización de dicho pase, se aplicará la del primer día posterior en que hubiese. Igual sustitución de imputación y tipo de pase se aplicarán, comenzando con intereses, en el caso de pago parcial del precio de la cesión IAM ingresará al Fisco Nacional, por cuenta de M.A.N., el impuesto a los réditos que corresponda sobre los intereses y derechos de licencia que M.A.N. perciba como consecuencia de las sustituciones de imputación a que se refiere este inciso. — c) Subsistirá el Crédito de M.A.N. contra IAM por los conceptos y divisas correspondientes, reducido únicamente en el importe percibido por M.A.N. del Tesoro Nacional, en pago de todo o parte del precio de la cesión de crédito según cláusulas tercera inciso a) y quinta inciso a), y conforme a la imputación sustituida según el inciso b) precedente. La norma precedente significa asimismo, que no tendrán alteración alguna las disposiciones contractuales entre M.A.N. y IAM con respecto al saldo en divisas del Crédito, inclusive por los intereses devengados sin interrupción alguna. M.A.N. devolverá a IAM los certificados nominativos representativos de crédito para integración de acciones que hubiese recibido según la cláusula séptima. — d) Los certificados nominativos representativos de crédito para integración de acciones que hubiere recibido el Tesoro Nacional de IAM según la cláusula séptima, serán sustituidos por documentos suscriptos por IAM representativos de deuda quirografaria en pesos argentinos a favor del Tesoro Nacional, a amortizar en las condiciones a pactar entre el Tesoro Nacional y IAM. Durante los años 1973, 1974 y 1975, IAM no estará obligada a hacer amortizaciones de esa deuda. Esta devengará intereses a favor del Tesoro Nacional y a cargo de IAM desde la fecha original de cada certificado sustituido y por el importe respectivo. La tasa de interés será pactada entre el Tesoro Nacional y IAM, hasta un máximo del 8 % (ocho por ciento) anual sobre saldos.

V. — OBLIGACIONES DE IAM

Decimoprimera: IAM se compromete a realizar todos los actos que sean necesarios de su parte para llevar a cabo el total cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio.

VI. — ARBITRAJE

Decimosegunda: El Tesoro Nacional y M.A.N. acuerdan extender para su aplicación al presente Convenio las disposiciones del Capítulo Quinto — Tribunal de Arbitraje, del Convenio Básico.

Leído este Convenio por las partes, lo encuentran de conformidad, en prueba de lo cual lo suscriben sus representantes, en tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

Maschinenfabrik Angsburg - Nürnberg A. A. (M.A.N. de Alemania)
Gerd Wolfburg.
Jorge Wehbe.
Enrique R. A. Carranza



RESOLUCIONES

Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles

PREVISION SOCIAL

Normas para la información previsional referente a sus empleados.

RESOLUCION
Nº 2.467
Bs. A.s, 19|12|72.

VISTO: Que por resolución Nº 4437 del Ministerio de Bienestar Social se ha aprobado el diseño del formulario que factibilizará a los obligados ante esta Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, cumplir con la remisión a la misma de la información referente a las remuneraciones y tiempo trabajado por el personal bajo su dependencia, y

CONSIDERANDO.

Que al presente los empleadores aludidos deben suministrar a este organismo, información previsional referente a sus empleados, correspondiente a los años 1970 y 1971.

Que asimismo debe contemplarse en la presente resolución, la conveniencia de que los mismos, remitan en oportunidad la información correspondiente al año 1972.

Que para tal efecto debe disponerse la aplicación de procedimientos administrativos que posibiliten en forma viable, el cumplimiento de dicho requisito legal.

Que para la obtención del objetivo expresado, se impone la adopción de un sistema de vencimiento de presentación, en forma escalonada de acuerdo a precisas normas que se disponen.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 17.575,

El Director Nacional de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles Resuelve:

Artículo 1º — Disponer la impresión y remisión a los empleadores obligados (excepto servicio doméstico), ante esta Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, de los formularios "Declaración Jurada Anual del Empleador" —servicios y remuneraciones de su personal— Form. U-44 e instrucciones respectivas.

Art. 2º — Disponer que el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 18.037 —art. 55 inciso g— remisión de las declaraciones juradas correspondientes a los años 1970, 1971 y 1972, se efectúe de manera escalonada y con el procedimiento y fechas de vencimientos —en el año 1973— que se detallan:

Obligados cuyos números de inscripción ante la Caja terminen en la unidad 0: 11 de junio; 1: 18 de junio; 2: 25 de junio; 3: 2 de julio; 4: 10 de julio; 5: 16 de julio; 6: 23 de julio; 7. 30 de julio; 8: 6 de agosto; 9: 13 de agosto.

Los empleadores que desarrollen distintas actividades comprendidas previsionalmente en este organismo y por las cuales se encontraren inscriptos en más de una ex-Caja, remitirán una sola declaración jurada por todo su personal considerando como fecha de vencimiento, la que corresponda a la mayor de todas las cifras finales de los números de inscripción que posean.

Art. 3º — El incumplimiento por parte del obligado en la presentación a que se hace referencia en el artículo 2º, colocará al mismo en infracción, haciéndose pasible de las sanciones que prevé el apartado 1º inciso f del artículo 15 de la Ley 17.250.

Art. 4º — La puesta en marcha y ejecución de los trabajos previstos en el estudio realizado caratulado bajo el número 997-80.061.029|6 estará a cargo del Area Afiliados-Empleadores, que lo adecuará conforme a la fecha de su iniciación y a la dotación de personal asignado.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Social, a todas las dependencias, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Irene Cederlof.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS INTERNOS

Crédito a los manufactureros de tabacos.

RESOLUCION
Nº 1.497
Bs. As., 28|12|72.

VISTO lo solicitado por la Cámara de la Industria del Cigarrillo en su presentación del 19 de diciembre de 1972 ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Cámara estima insuficientes los créditos otorgados en la actualidad a los fabricantes de cigarrillos como consecuencia de los constantes aumentos de precios y consecuentemente del gravamen que los afecta.

Que el dictado de esta norma se hace necesario hasta tanto esta Dirección General establezca un sistema definitivo para el otorgamiento de créditos que contemple las reales necesidades de los fabricantes de cigarrillos.

Que en consecuencia resulta aconsejable elevar transitoriamente el límite actual de los créditos en una proporción que cubra los aumentos de precio registrados.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones.

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

1º — Modifícase el artículo 83 de las Normas Complementarias de la Reglamentación de Impuestos Internos, del capítulo "Tabacos", aprobado por Resolución General Nº 991 en la siguiente forma:

83: El crédito a acordar a los manufactureros de tabacos, podrá alcanzar hasta una suma superior en el ciento veinticinco por ciento (125 o|o) a la de la solvencia determinada oficialmente.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi.

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M. I. D.)

Distrito Chaco

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Antonio Juan Rinessi, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M. I. D.), del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

Testimonio: "Reunión de la H. Convención Provincial — Al margen firman los asistentes: Anselmo E. Andreu, por San Fernando; Wladimir Jovanovich. por Quitilipi; Juan P. Specchia, por 9 de Julio; Nicanor Fernández, por General Belgrano; Héctor J. Escudero, por San Fernando; Juan A. Moreno, por Sargento Cabral; Nélida Céliz de De Biasio, por Comandante Fernández; Carlos Goycochea, por Mayor L. J. Fontana; Marcelino Matheu, por 25 de Mayo; Guillermo Corregido por Cte, Fernández; Antonio Requena por 12 de Octubre; Arnaldo López, por Pcia. Plaza; Lorenzo Lobato, por Gral. Dónovan; Antonio R. Lezcano, por San Fernando y Belarmino Gómez, por Gral. San Martín.

Acta Nº 2 — En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, cabecera del Partido Comandante Fernández, provincia del Chaco, República Argentina, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; siendo las nueve y diez (9.10 horas) horas del día indicado en el local de la calle Moreno número trescientos cuarenta y tres, se reúnen los Delegados de la Honorable Convención Provincial que se citan y firman al margen bajo la Presidencia de su titular Dr. José Domingo Liva, para tratar la siguiente orden del día:

Iº) Incorporación de nuevos Delegados Departamentales.

IIº) Ratificación de la Reforma consignada en el Acta Nº 1.

III°) Reforma de la Carta Orgánica de manera de permitir la concertación de confederaciones, fusión o Alianzas con otros partidos, todo de conformidad con lo prescripto en la Ley Nacional N° 19.102, Cap. 1°, apartado 3, artículos 12 al 18, facultándose al respecto en la emergencia de la Mesa Directiva del Comité Provincial.

IV°) Facultar y Delegar a la Mesa Directiva del Comité Provincial las facultades que el artículo 102 de la Carta Orgánica Provincial establece para el caso de incorporación a las listas de candidatos de personas extrapartidarias.

V°) Ratificación por parte de la H. Convención de todo lo realizado por la Mesa Directiva del Comité Provincial en la constitución del Frente Cívico de Liberación Nacional (FRECILINA) en el Chaco.

VI°) Redacción y aprobación de la Plataforma Política con vista a la Elección del 11 de marzo de 1973, (Art. 94, C. Orgánica).

VII°) Asuntos Varios. Los señores Delegados se consideran debidamente notificados de la Orden del Día, y es declarada abierta la sesión por el señor Presidente, entrándose a considerar el Primer Punto:

Luego es tratado el punto segundo: Con la aprobación de todos los señores Delegados se ratifica la modificación que se hiciera al Artículo 15 se mantiene según la redacción siguiente: "La Convención Provincial designará nueve comisiones permanentes a saber:

a) Interpretación de Asuntos Políticos y Reglamentos.
b) Cuestiones Agrarias.
c) Asuntos Gremiales.
d) Asuntos Sociales.
e) Asuntos Económicos.
f) Asuntos Municipales.
g) Asuntos Educacionales.
h) Salud Pública.
i) Programa Partidario, las que estarán compuestas por tres afiliados como mínimo de los cuales uno deberá ser convencional y que la presidirá.

Asimismo la Convención Provincial podrá igualmente designar comisiones especiales con el número de miembros que ella determine, y en la que también podrán ser incorporados afiliados no delegados al cuerpo, que por sus conocimientos, profesión o versación en los asuntos que deban ser estudiandos indiscutiblemente resulten útiles y necesarios. El Presidente de la Convención está facultado para enviar directamente los asuntos y proyectos que le fueran remitidos, a las comisiones respectivas, para que de esta forma la Convención pueda contar en su oportunidad con el dictamen correspondiente. El Presidente de la Convención es miembro nato de todas las comisiones. Los miembros de estas comisiones especiales, tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Convención.

Acto seguido y siendo las veintidós horas aproximadamente se entra a considerar el punto III (Tercero) de la orden del día que fuera girado para su dictamen y redacción a la Comisión de "Asuntos Políticos y Reglamento" de este Cuerpo, que pasó a un cuarto intermedio para su tratamiento, reanudándose la sesión el Apoderado General titular don Mario S. Grossi da lectura al texto del Artículo N° 111 "Bis": "El Partido podrá concertar Confederaciones, fusión o Alianzas con otros Partidos, todo de conformidad con lo prescripto en la Ley Nacional N° 19.102, Cap. I° apartado 3, Artículos 12 al 18 facultándose al respecto a la Mesa Directiva del Comité Provincial para firmar dichas alianzas con los partidos que considere necesario. Igualmente en caso de emergencia especial podrá la Convención designar los candidatos. La Mesa Directiva del Comité Provincial establecerá cuando se produce esa emergencia especial". Concluida la lectura lel texto del nuevo artículo es aprobado por la totalidad de los señores Convencionales, quedando en consecuencia incluido en la Carta Orgánica del Partido. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo aproximadamente las veintitrés y treinta horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos. José Domingo Liva. Wladimir Jovanovich. Es copia fiel del Acta obrante de folios veintidós a cuarenta y cuatro del Libro N° 1 del Movimiento de Integración y Desarrollo (M. I. D.), que tengo a la vista para este acto, y concuerda fielmente con el mismo, doy fe. Resistencia, Chaco, veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Conste".

Lo transcripto precedentemente es copia fiel de la parte pertinente del Acta obrante a foja 147 a 152 del expediente N° 9.595, año 1972, caratulado: "Movimiento de Integración y Desarrollo s|. Reconocimiento como Partido Político". Doy fe.

e.5|1 N° 9.675 v.5|1|73

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito Entre Ríos

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Antonio Ernesto Pintos, se publica la modificación introducida en la Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

Artículo 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no hubiesen sido designados por los organismos partidarios que estatuye esta Carta Orgánica. Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobadas por el Partido y en su hora la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñarse en funciones dentro de la organización, así como también para las electivas y ejecutivas en el gobierno. Todo afiliado está obligado a observar el orden jerárquico de los organismos partidarios creados por esta Carta Orgánica. Las observaciones o impugnaciones que intentare efectuar respecto a cualquier acto partidario o realizados por las autoridades, deberá ser interpuesto con carácter de previo ante la autoridad del partido que correspondiere. La no observancia de este principio convertirá en nulo para el Partido toda presentación que pudiera efectuar ante los poderes públicos, judiciales y|o administrativos, y será considerado como acto de indisciplina que dará lugar a la máxima sanción que prevé la presente Carta Orgánica para los afiliados. El afiliado o grupos de afiliados contará con un término de tres días corridos a contar del día en que se hubiere producido el hecho que motive la observación o impugnación, para interponer su recurso, debiendo fundarlo en derecho y acompañar todas lás pruebas que obraren en su poder y ofrecer las que no poseyere.

Art. 18. — La dirección del Partido en la provincia estará a cargo de:

A) Congreso Provincial, representativo de la soberanía partidaria, elegido por la simple mayoría y voto directo y secreto de los afiliados, eligiéndose en cada Departamento un congresal por cada 400 afiliados, o fracción no menor de 200 afiliados. En los Departamentos en que los afiliados no alcanzaren el número de 200, se elegirá un congresal. Corresponderá al Congreso Provincial la facultad disciplinaria sobre los afiliados y autoridades partidarias, designará los candidatos a gobernador y vicegobernador de la provincia, diputados provinciales y a legisladores nacionales, y los delegados del partido al Congreso Nacional del Partido, con el voto de la mitad más uno de los presentes. Sus integrantes durarán dos años en sus mandatos y deberán reunir para ser elegidos las condiciones exigidas para ser Diputado Nacional. El número de delegados al congreso nacional del partido será el que determine la carta orgánica que se dicte para el orden nacional del partido. Los elegidos como delegados al congreso nacional del partido deberán ajustar su cometido al mandato que le dicte el congreso provincial del partido, ante quien deberá rendir cuenta en las oportunidades que éste se lo requiera. Las resoluciones del congreso provincial para que sean válidas, deberán adoptarse con "quórum" de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. El Congreso Provincial dictará su propio reglamento y designará de su seno, por simple mayoría de votos presentes, sus propias autoridades que durarán dos años en sus funciones y serán:

a) Un Presidente.
b) Un Vicepresidente 1°
c) Un Vicepresidente 2°
d) Un Secretario General, y
e) Un Secretario de Actas.

El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente una vez al año a convocación de la Mesa Directiva, y extraordinariamente, cuando fuese convocado por el Consejo Provincial, o por un tercio de sus propios miembros, o por la Mesa Directiva del mismo. Corresponde al Congreso Provincial:

a) Fijar el programa de acción política del partido en el orden provincial y fiscalizar su cumplimiento, atendiendo a las directivas generales de las autoridades que a tal efecto establezca la Carta Orgánica Nacional.

b) Reformar esta Carta por simple mayoría de votos, pero observando los principios y prescripciones que contenga la Carta Orgánica Nacional.

c) Expedir los reglamentos necesarios para el mejor gobierno del partido.

d) Solicitar y expedir los informes que estime necesarios y dar las directivas generales y especiales que juzgue conveniente.

e) Dictar la plataforma electoral del partido en el orden provincial.

f) Considerar los informes anuales de la representación partidaria en la H. Legislatura y de cada uno de sus componentes; y formular las observaciones que estime conveniente sobre la actuación de los representantes del partido en el H. Congreso de la Nación, ante el Congreso Nacional del Partido.

g) Aprobar o rechazar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Provincial del Partido.

h) Toda otra atribución o función que le asigne la Carta Orgánica Nacional del partido. El Congreso Provincial del partido es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los poderes de los Delegados Departamentales se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría.

B) Consejo Provincial: El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo permanente encargado de conducir el partido en el ámbito de la provincia y de cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva del partido en el orden provincial y es el agente natural del Consejo Superior del partido en el orden nacional. Estará compuesto por quince miembros, elegidos a simple mayoría de votos directo y secreto de los afiliados. Sus integrantes durarán dos años en su mandato y para ser elegidos deberán reunir las mismas cualidades que se requieran para ser integrantes del Consejo Superior Nacional. El Consejo Provincial elegirá su Mesa Directiva, que estará compuesta de:

a) Un presidente;
b) Un vicepresidente 1°;
c) Un vicepresidente 2°;
d) Un secretario general;
e) Un prosecretario;
f) Un tesorero;
g) Un protesorero;
h) Dos revisores de cuentas.

Los demás miembros serán vocales y distribuirán sus tareas en la forma que establezca el organismo en el reglamento interno que dictará. El "quorum" del Consejo Provincial se formará en la primera citación con la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora de la fijada para la reunión se formará con un tercio de sus miembros. En la segunda citación el "quorum" se formará con los miembros que asistan cualquiera sea su número. En todos los casos será necesaria la presencia del miembro del Consejo que ejerza válidamente la presidencia. La Mesa Directiva con "quórum" propio, ejerce la representación del Consejo y obra por él dentro de sus directivas generales. Cada miembro es responsable ante el cuerpo de las funciones que le han confiado. El Consejo fijará sus reuniones de tablas en plenario por lo menos una vez por mes. Corresponde al Consejo Provincial:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Consejos Departamentales y de éstos con las Unidades Básicas;

b) Fiscalizar la conducta política y pública de los representantes del partido en los cuerpos colegiados;

c) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos provinciales y nacionales con asiento en la provincia y con los organismos partidarios;

d) Designar uno o más apoderados con preferencia abogados, en el orden provincial;

e) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina;

f) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del partido conforme al programa que al respecto dicte el Congreso Provincial y autoridades partidarias competentes en el orden nacional, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia de los casos requiera para la mejor conducción partidaria;

g) Realizar todos los actos y contratos que competan a la autoridad ejecutiva del Partido;

h) Intervenir los Consejos Departamentales cuando existieren razones suficientes para esa medida y proceder a su reorganización;

i) Asimismo tendrá a su cargo todo lo relacionado con la difusión y propaganda proselitista en el orden provincial, creando los organismos necesarios a esos fines, como así también todo otro que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

"Junta Electoral Provincial: Es el órgano partidario encargado del contralor de todos los actos que hacen al proceso de las elecciones internas del Partido. Estará integrada por cinco miembros designados por el Congreso Provincial, durando en sus funciones tres años. La primera designación la efectuará el Consejo Provincial, el que juntamente con el Apoderado del Partido, reglamentará sus funciones, competencia y atribuciones. La primera Junta Electoral a designarse durará en sus funciones hasta la constitución del Congreso Provincial".

Art. 32. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos legislativos y ejecutivos a ciudadanos que no sean afiliados. Esta Carta Orgánica autoriza la concertación de confederaciones, fusiones y|o alianzas, en los términos previstos en los arts. 11 al 18 de la Ley 19.102.

Art. 37. — A los fines establecidos por el artículo 26, inc. d) de la Ley 19.102, participarán en el desempeño de los órganos de gobierno y conducción partidaria, la primer minoría que resulte del acto eleccionario interno para los cargos que fueren oficializadas las listas en la proporción que determina la Carta Orgánica Nacional del Partido. En la adjudicación de cargos a la minoría no se tendrá en cuenta los coeficientes menores de la unidad. Tales principios serán aplicables en lo pertinente, para la elección de candidatos a cargos públicos electivos de carácter legislativo. todo ello conforme a los principios enunciados por el artículo 33 de la ley citada y normas mencionadas precedentemente. Cuando para la elección a cargos partidarios se oficializare una sola lista de candidatos, bastará para su consagración, la pública proclamación de dicha lista por parte de la Junta Electoral Provincial del Partido. Los afiliados del Partido que resultaren elegidos para desempeñarse en cuerpos colegiados deliberativos, sea provincial o municipal, deberán constituir el bloque partidario en los respectivos cuerpos, eligiendo un presidente. un vicepresidente y un secretario, quedando sometido en el desempeño de sus funciones legislativas a lo que resuelva la mayoría del bloque. El no acatamiento de esta norma será causa suficiente para ser separado del bloque, debiendo éste pasar de inmediato los antecedentes al Tribunal de Disciplina para la aplicación de la medida que correspondiere. En lo que corresponde a los legisladores nacionales deberán ajustar su actuación a lo que establezca la Carta Orgánica Nacional o disposiciones pertinentes.

Art. 38. — El requisito de antigüedad para participar en la elección y desempeño de cargos partidarios, no se exigirá hasta cumplido treinta meses del término del período de afiliación. Las autoridades partidarias elegidas en la próxima elección interna permanecerán en sus funciones hasta un año después de las primeras elecciones nacionales. "Por esta única vez la Junta Electoral Provincial del Partido estará integrada por siete miembros". "Por esta única vez el Congreso Provincial designará la totalidad de los candidatos que sostendrá el Partido para los cargos legislativos y ejecutivos en las elecciones generales nacionales, provinciales y municipales a realizarse en el año 1973".

e.5|1 N° 7.677 v.5|1|73

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO PROVINCIAL RIONEGRINO

Distrito Río Negro

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Serafín Fusaro, se publican la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Provincial Rionegrino del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

POLITICAMENTE FEDERAL

Consideramos que corresponde a las exigencias más íntimas de la naturaleza humana, una organización Jurídico-Política basada en una conveniente división de los Poderes Públicos en correspondencia con las tres funciones específicas de la autoridad pública: legislar, administrar y juzgar.

Por ello sostenemos la necesidad de:

1) Afianzar un Poder Legislativo que ante el incesante cambio de situaciones, se mueva siempre en el ámbito del orden y de las normas institucionales y sea fiel intérprete de las exigencias del bien común.

2) Constituir un Poder Ejecutivo homogéneo, anímica y espiritualmente integrado, conocedor profundo de la realidad de la Provincia y dotado de la firmeza necesaria para lograr los objetivos establecidos.

3) Respetar y apoyar un Poder Judicial que administre justicia con imparcialidad inflexible, frente a las presiones de interés de parte, cualesquiera que sean.

Defenderemos los poderes propios que tiene la Provincia, como patrimonio de la organización nacional; basados en un real, firme y coordinado federalismo.

Cimentaremos la integridad de la Nación, en base a una firme unidad, respetuosa de los matices propios de cada Provincia; pero rechazaremos la unicidad.

Auspiciaremos y propiciaremos los pactos interprovinciales que faciliten y consoliden las realidades regionales en aras de una mejor expresión de la potencialidad argentina.

Promoveremos la transferencia al dominio provincial de todas aquellas prestaciones que aún permanecen injustificadamente en órbita de la administración nacional, como resabio de la situación institucional de los antiguos territorios Nacionales.

SOCIALMENTE MOTIVADA

Afirmamos que la razón de ser del Estado es la realización del bien común en el orden temporal y que el bien común consiste y tiende a concretarse en el conjunto de las condiciones sociales que permitan y favorezcan en los hombres el desarrollo integral de su personalidad.

Consideramos indispensable para el logro del bien común, un armónico desarrollo económico, en un marco de verdadera y eficaz justicia social. El objetivo fundamental del desarrollo, será su aspecto social y nunca el resultado marginal de un esfuerzo meramente económico.

Entendemos que todos los hombres y todas las entidades intermedias tienen obligación de aportar su contribución específica a la prosecución del bien común; ello comporta el que persigan sus propios intereses, en armonía con las exigencias de ese bien común.

Valoramos el trabajo como excelsa expresión de la persona humana y por ello procuraremos que sus condiciones estén reguladas según justicia y que en los ambientes y forma en que se desarrolle, no sufra mengua la dignidad del hombre.

Siendo la familia la base fundamental del orden social, pondremos las instituciones públicas al servicio de su dignidad y promoveremos a las organizaciones privadas, en el afianzamiento y reconocimiento de su intrínseco valor.

Propugnaremos una agresiva política de expansión demográfica para que el mayor número posible de hombres, encuentre la oportunidad de desplegar la plenitud de su capacidad creadora en la polifacética gama de recursos y posibilidades que ofrece el maravilloso suelo rionegrino.

Como apoyo fundamental a esa capacidad natural de la persona humana, se elevará el índice educacional y cultural del pueblo para así ampliar sus horizontes.

La enseñanza llegará a todos y todos tendrán las mismas oportunidades, condicionadas sólo a sus particulares dotes.

El desarrollo cultural integrará lo nacional y lo regional, lo popular y lo intelectual, lo tradicional y lo moderno; afirmará nuestros valores autóctonos y estimulará su desenvolvimiento.

Condición indispensable para la expansión de la capacidad creadora del hombre es el goce de una buena salud; por ello su atención será responsabilidad primaria del gobierno y se tratará que los beneficios asistenciales cubran a todos los habitantes del suelo rionegrino, con especial cuidado y atención a quienes poseen menor capacidad económica.

Concomitante con el cuidado de la salud individual, se brindará apoyo asistencial y promocional a las situaciones carenciales; intensificando en todos los casos la acción preventiva tendiendo así a la disminución de lo curativo o correctivo.

Preferente atención se tendrá sobre las dos etapas extremas de la vida del hombre: la niñez y la ancianidad, a fin de que esas condiciones de pasividad sean debidamente cubiertas por el esfuerzo solidario y eficaz de las personas en actividad productiva.

Tenderemos a la cobertura de prestación de la totalidad de los requerimientos de la Seguridad Social, compatibles con una sana administración.

Culminación de nuestra política social, será la promoción de la vivienda, con el objetivo de asegurar a cada familia rionegrina, el acceso a su propio techo; porque entendemos que así realmente consolidaremos la fuerza de la familia.

Finalmente y atendiendo a la naturaleza social del hombre, estimularemos la formación de entidades intermedias de todo tipo —políticas, culturales, gremiales, deportivas, asistenciales, religiosas— por ser las mismas el lugar natural donde la persona humana encauza y ejercita su vocación social, realizando en ellas y por su intermedio una positiva acción solidaria.

ECONOMICAMENTE INTEGRADA

Afirmamos que el desarrollo económico de las comunidades políticas debe ser realizado en armónica proporción entre todos los sectores productivos. Por ello propiciamos una eficaz y realista política económica:

a) Para el sector agropecuario;
b) En materia tributaria;
c) En materia crediticia;
d) En defensa del justo precio;
e) De promoción a la industria, particularmente a la integrativa, y
f) De adecuación y modernización de la estructura empresaria.

Consideramos que la finalidad fundamental del desarrollo económico no debe ser el mero incremento de los bienes producidos, ni el lucro, ni el dominio, sino el servicio del hombre y de todos los hombres; con atención al orden de sus necesidades materiales y a las exigencias de su vida intelectual y espiritual.

Sostenemos firmemente, que el desarrollo económico no debe ser dejado al curso casi mecánico de la actividad individual, ni abandonado al arbitrio de unos pocos dotados de gran poder económico, ni tampoco al solo poder de la autoridad pública; sino por el contrario, que es deber y derecho de los ciudadanos y principalmente de sus entidades intermedias específicas, el contribuir en la medida de sus posibilidades al verdadero y sostenido progreso económico.

Defendemos el principio filosófico de que somos administradores de los frutos de la naturaleza y por lo tanto somos responsables, todos los hombres, de hacer partícipe, en justa medida, de esos frutos, a la comunidad en que estamos injertados o somos parte integrante.

Proseguiremos el Plan de Gobierno que ha permitido a la Provincia el logro de importantísimas etapas de su implementación de infraestructura básica.

Alentaremos firmemente la exploración y explotación de nuestra variadísima gama de recursos naturales, para lograr el armónico e integrado desarrollo de las distintas áreas de la Provincia.

Estimularemos con vigor el cierre del ciclo - producción - manufactura - consumo y preferentemente exportación, dentro del perímetro provincial; es decir que el fruto del suelo rionegrino sea transformado en nuestra Provincia y salga al mercado del Mundo, ya por nuestro puerto marítimo, ya por nuestra frontera internacional; a fin de que el total del valor agregado sea revertido en su totalidad en el entorno rionegrino.

Consolidaremos el afianzamiento de las organizaciones empresarias y obreras, para que juntamente con el sector público, en armónica y responsable solidaria unidad, formen el trípode pétreo e inconmovible de la grandeza económica rionegrina.

Dinamizaremos en coordinada acción con el nivel nacional y regional; manteniendo y resguardando el principio fundamental de un sano y genuino federalismo; el aprovechamiento máximo posible del inmenso caudal hidroenergético de nuestras cuencas fluviales.

Propondremos al Poder Ejecutivo Nacional la adopción de una definida y eficaz política migratoria que nos permita lograr un nivel demográfico acorde con nuestra riqueza potencial.

Bregaremos con todo ahinco, y en el elevado porcentaje que nos corresponde, por el mejoramiento, la consolidación y la expansión de la imagen internacional de Argentina, tanto en la calidad, variedad y presentación de nuestra riqueza exportable, como en la hábil, eficiente e inteligente presentación y promoción de nuestras inagotables y variadas facetas turísticas.

Art. 25 de la Ley 19.102: La declaración de principios y el programa o bases de acción política, deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Los partidos se comprometerán a observar en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos, los que se publicarán, por un día en el Boletín Oficial.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Provincial Rionegrino ha nacido y se ha constituido formalmente como eficaz herramienta política, para servir a la Provincia de Río Negro y al país todo.

Sus objetivos primordiales son: Promover la integración de todos los habitantes de la Provincia de Río Negro, como condición imprescindible para obtener el resultado de un desarrollo integral y sostenido. Ejecutar todas las acciones que concreten la justicia social, la igualdad de posibilidades y el bienestar general. Ratificar y mantener la autonomía provincial, mediante el ejercicio de un moderno e inteligente federalismo.

El repudio al estancamiento, la postergación y atraso, constituyen axiomas inviolables que van más allá del marco provinciano para proyectarse a toda la nación, como una breve, pero efectiva fórmula que inste a todos a prodigarse en pos de un desarrollo posible, esperado y merecido.

La seguridad de nuestro enorme potencial y las calidades debidamente merituadas de nuestro pueblo ratifican la certeza de la victoria final, más aún ante la evidencia de los frutos que ya recogemos los rionegrinos a poco de ejercitar una acción firme y constante.

Nuestro movimiento, nuestro Partido, implica el ejercicio de una profunda vocación democrática y una adhesión ferviente a los fines de la Constitución Nacional y a los principios del sistema representativo, republicano y pluripartidista, no auspiciando el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Asignamos a estos preceptos la calidad de inalterable, como la mejor forma de evidenciar nuestra confianza en la potencia generadora de progreso que las mismas contienen al par que seguro freno para los ideales espúreos que pretendan modificar la esencia de nuestra nación.

Creemos que los beneficios de la Ley, del progreso creador, del bienestar y la felicidad general deben ser compartidos por todos los que uniéndose bajo este nuevo partido dejen de lado posiciones tomadas y pensadas para otra realidad pasada, inaplicables hoy, cuya falta de eficacia es evidente con solo contemplar un pasado de desencuentros.

Propiciamos una unión, sostenida fundamentalmente por la sensata convicción de lo ineludible que es el futuro para todos, de lo imprescindible que es apuntalar el desarrollo con todos los hombres posibles, más allá de místicas fabricadas, de dialécticas difíciles o de paradigmas falsas.

Río Negro necesita de todos sus habitantes, mujeres, jóvenes y hombres, no de algunos. Somos demasiado pocos para permitirnos la riesgosa aventura de la división interna. Las ciertas posibilidades de éxito quitan derecho a quien pretenda aislarse.

Nunca como aquí y ahora la unidad condiciona la victoria de todos. Nunca como en nuestra provincia deben deponerse estériles desavenencias, que responden a problemas circunstanciales y no a verdaderas razones de fondo.

Nadie cree en su propio fracaso. Mucho menos será dable creer o temer por el fracaso de toda una comunidad en marcha.

El trabajo y el esfuerzo, como fuente milenaria de riqueza, debe ser programado para orientarlo, ordenado para evitar su dispersión, ejecutado para obtener los resultados concretos esperados y sobre todo protegido, como la mejor forma de asegurar el bienestar de quien no sólo lo merece sino también de quien es el motor que impulsa a la Provincia y al país todo hacia su gran destino

Por todo ello el Partido Provincial Rionegrino, viene a compendiar, conjugar y unir un cúmulo de tradiciones y de anhelos populares, de urgencias y de esperanzas. Nace y subsistirá con el compromiso de servir al progreso de Río Negro y del país, en todos los sectores, con el impulso que le da la legitimidad de su existencia y la convicción argentina de sus integrantes.

CARTA ORGANICA

I

Artículo 1º — El Partido Provincial Rionegrino se constituye como una organización política de acuerdo a la Ley Nº 19.102 y sus disposiciones complementarias; consecuentemente se supedita a su declaración de principios y programa de acción política.

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

Afiliación y Gobierno del Partido

II

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse:

a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia de Río Negro;
b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones;
c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica aceptación de la Declaración de Principios, programa de acción política y las disposiciones de esta Carta Orgánica. La Junta Provincial dictará la reglamentación respectiva, teniendo en cuenta para ello los requisitos establecidos por el Art. 28 y concordantes de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 19.102. Asimismo se incluirán en la Reglamentación las siguientes condiciones: Igualdad de procedimientos en todas las Juntas Locales; determinación de días y horas durante los cuales cada Junta deberá permanecer abierta a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante exhibición de su Libreta Cívica, de enrolamiento o documento Provincial de identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible de la Junta, durante el término de diez días; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición, de la que se correrá traslado al solicitante por el término de tres días.

Art. 5º — No podrán ser afiliados, y en caso de serlo perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el artículo 29 de la Ley número 19.102;
b) Quienes figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones o resoluciones del Partido;
d) Quienes voluntaria y dolosamente modificaren, adulteraren y/o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación del Partido;
e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el Padrón Partidario y los que hayan cooperado en ello;
f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;
g) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del Partido;
h) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada por la autoridad partidaria competente.

Art. 6º — El Partido Provincial Rionegrino será gobernado por la Asamblea Provincial, la Junta Provincial y las Juntas Locales, funcionando además como organismo Disciplinario y de contralor eleccionario un Tribunal de Conducta y una Junta Electoral respectivamente.

Art. 7º — A los fines de la constitución de los organismos partidarios se establecen seis secciones, a saber: Sección I, formada por los Departamentos Adolfo Alsina y General Conesa; Sección II, formada por los Departamentos General Roca y El Cuy; Sección III, formada por los Departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida; Sección IV, formada por los Departamentos San Antonio y Valcheta; Sección V, formada por los Departamentos 9 de Julio y 25 de Mayo y Sección VI, formada por los Departamentos de Pilcaniyeu, Bariloche y Ñorquincó.

De la Asamblea Provincial

Art. 8º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Asamblea Provincial, formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados; los delegados se elegirán teniendo en cuenta cada una de las secciones, los que se constituirán en Distritos Electorales distintos. Corresponderá un delegado por cada 800 sufragios o fracción mayor de cuatrocientos, obtenidos en cada Sección, por el Partido Provincial Rionegrino en la última elección nacional. La representación por cada circuito no será inferior a dos delegados. Al mismo tiempo que los titulares, serán elegidos igual número de suplentes, los que reemplazarán a aquéllos por su orden de colocación de lista. Las minorías tendrán representación cuando alcancen a obtener el 25% de los votos emitidos válidos, correspondiéndole 1/3; los delegados electos por las minorías ocuparán el lugar de los últimos delegados de la lista de la mayoría.

Art. 9º — Para ser asambleísta se requiere ser ciudadano argentino, mayor de 18 años, con domicilio electoral en la Provincia. Los asambleístas durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 10. — Forma el quórum de la asamblea la mitad más uno de sus miembros.

Art. 11. — La asamblea provincial se reunirá ordinariamente cada año en la segunda quincena de noviembre y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Provincial o lo solicitasen la tercera parte de los delegados.

Art. 12. — La asamblea tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el programa del Partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;
b) Revisar total o parcialmente la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes;
c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria Provincial y Nacional de la Junta Provincial y de los representantes de los Consejos Municipales;

d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones; concretar alianzas con otros Partidos, debiendo aprobarse con las 2|3 partes de sus miembros y tratadas por las Juntas Locales;
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta;
f) Aplicará cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos;
g) Reglamentar su funcionamiento.

Art. 13. — Constituida la asamblea procederá a elegir su mesa directiva integrada po. un Presidente, un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º; y dos Secretarios, siendo la votación secreta. Dentro de los noventa días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.

Art. 14. — Durante el receso de la Asamblea Provincial la Dirección General del Partido en la Provincia estará a cargo de la Junta Provincial, la que estará integrada por 20 miembros titulares e igual número de suplentes, de los que corresponderán 5 miembros a la Sección II y tres miembros a cada una de las restantes. En caso de acefalía, los cargos serán cubiertos por los suplentes de cada sección.

Art. 15. — Para ser miembro de la Junta Provincial se exige las mismas cualidades que se establecen para los asambleístas.

Art. 16. — La Junta de su seno designará una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1º y 2º, 4 Secretarios, un Tesorero y un Protesorero; tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el Cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria.

Art. 17. — La Junta Provincial tendrá su sede en la ciudad de Viedma y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Art. 18. — El quórum de la Junta estará formado por 11 miembros, incluyéndose el Presidente, debiendo efectuarse citación especial con indicación de los asuntos a tratar.

Art. 19. — La Junta Provincial hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la asamblea, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención a las Juntas Locales en los casos que se afecte la buena marcha del Partido, necesitando para tomar tal resolución los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 20. — La Junta Provincial tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de Tesorería, previo informe de una comisión revisora, integrada por tres afiliados, la que designará por simple mayoría de votos.

Art. 21. — Anualmente la Junta Provincial dará cuenta a la Asamblea Provincial en la sesión ordinaria de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 22. — Resolverá la Junta Provincial los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas Locales. Igualmente tiene facultades para nombrar al Apoderado titular y al Apoderado suplente ante la Justicia Electoral de la Nación, de la Provincia, o de los Municipios.

Art. 23. — La Junta Provincial es juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del Partido.

Art. 24. — Cuando 1|3 del total de sus miembros lo requiera por escrito, el Presidente deberá convocar a sesión para dentro de los 15 días a contar de la fecha del requerimiento. Si dentro de los diez días no se hubiere hecho la convocatoria, deberá hacerlo efectiva cualquiera de los Vicepresidentes o la autoridad que corresponda.

De las Juntas Locales

Art. 25. — La autoridad del Partido en las localidades estará representada por una Junta Local compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Protesorero y seis Vocales Titulares y tres Suplentes, elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría, si obtuviera el 25 % (Veinticinco por ciento) de los votos válidos emitidos, tres miembros titulares y un suplente. La Junta Provincial podrá autorizar la formación de las Juntas Locales con menor número de miembros en los casos que la cantidad de afiliados sea reducida.

Art. 26. — Las Juntas Locales se reunirán, ordinariamente, por lo menos una vez por mes para tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del Partido en su jurisdicción. Lo hará extraordinariamente cuando sea necesario por citación de su Presidente o por pedido de cuatro miembros por lo menos. Compete a dichas Juntas la facultad de orientar y considerar la actuación de los Consejos Municipales.

Art. 27. — Para ser miembro de las Juntas Locales, se requiere iguales calidades que para ser asambleísta.

Art. 28. — Remitirá, anualmente, en la primera quincena de noviembre una memoria de sus actividades y un balance de tesorería.

De la Junta de Disciplina y Conducta

Art. 29. — Este organismo tiene como función específica juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión, que no podrá exceder de dos años y expulsión. Las dos últimas penas podrán ser apeladas ante la Asamblea Provincial, dentro de los diez días de notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de votos de los miembros del Cuerpo.

Art. 30. — Estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 25 % de los votos emitidos y válidos.

Art. 31. — Para ser miembro de este organismo se exige las mismas calidades que para ser asambleísta provincial.

Art. 32. — Constituida, por citación de la Junta Provincial, dentro de los treinta días de su elección, la Junta de Disciplina y Conducta, designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Su quórum igual es de tres miembros.

Régimen Electoral

Art. 33. — En todos los casos se votará en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías, que se otorgará para los cargos directivos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25 % de los votos emitidos válidos. Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial, y para aprobar las elecciones. Dentro de los noventa días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido y con cuarenta y cinco días como mínimo, la mesa directiva de la Junta Provincial convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor difusión posible. En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales, para ocupar cargos directivos, la Junta Provincial convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el mejor éxito de la campaña.

Art. 34. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Junta Provincial por simple mayoría de votos. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Provincial, y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 35. — El Padrón Partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto la Junta Provincial entregará los registros y fichas que le fueran remitidas por las Juntas Locales, debiendo fijar períodos de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 36. — El padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.

Art. 37. — Hasta diez días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieran en el comicio.

Art. 38. — Si hasta el plazo que indica el artículo anterior, sólo se presentare una sola lista, ésta será proclamada como triunfante por la Junta Electoral, quedando sin efecto el acto electoral. De consiguiente, entonces, no habrá comicios internos.

Art. 39. — La lista de candidatos deberá ser auspiciada por un número no menor de 100 afiliados, los que deberán firmar la presentación.

Art. 40. — Para que la Junta Electoral oficialice listas se hace necesario, también, que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma para lo cual deberán firmarla, o en su defecto realizar comunicación por carta o telegrama.

Art. 41. — La Asamblea Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido.

Cargos Electivos

Art. 42. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de mayoría y la minoría, corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecida en las precandidaturas.

Art. 43. — Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a las respectivas Juntas Locales la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior. Podrán ser candidatos a cargos electivos ciudadanos no afiliados al Partido. Las candidaturas extrapartidarias serán tratadas por la Asamblea Provincial y las Juntas Locales y aprobadas por las 2|3 partes de sus miembros.

Art. 44. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

Tesoro del Partido

Art. 45. — El Tesoro del Partido se formará:
a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes;
b) Por cuotas de $a. 10 mensuales, que aportarán los miembros de la Junta Provincial, de la Asamblea Provincial y de las Junta de Disciplina y Conducta. Si alguno de los miembros de esos organismos no estuviera en condiciones económicas de abonar dicha cuota, lo hará saber a la Mesa Directiva de la Junta que tiene facultades para eximir de ese pago;
c) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 46. — Los ingresos de los incisos a) y c) del artículo anterior los hará el correspondiente comité local que manejará esos fondos. Respecto a los demás ingresos se efectuarán a la Junta Provincial que podrá fijar porcentajes a las Juntas Locales, según sean las necesidades locales.

Art. 47. — Los fondos que integren el Tesoro del Partido serán depositados en el Banco de la Provincia de Río Negro, a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero. Se llevarán los libros y documentos que indica la Ley Nº 19.102.

De la Caducidad y Extinción del Partido

Art. 48. — Se producirá la caducidad y|o extinción del Partido Provincial Rionegrino en los casos previstos por el título VI de la Ley Nº 19.102.

Disposiciones Transitorias

Art. 49. — Por esta única vez la Junta Promotora convocará a elección de autoridades partidarias, con arreglo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y la Ley Nº 19.102. Las listas deberán ser presentadas dentro de los cinco días de la convocatoria, y en caso de presentarse lista única los candidatos que la misma incluya se considerarán electos automáticamente. La elección se efectuará con la base de los padrones partidarios confeccionados con los afiliados a la fecha de la Convocatoria.

Art. 50. — Por esta única vez la Asamblea Provincial se constituirá con 30 delegados titulares y 30 delegados suplentes que serán elegidos de la siguiente forma: 15 delegados titulares y 15 delegados suplentes, en representación de la Sección II, y 3 delegados titulares y 3 delegados suplentes por cada una de las secciones restantes.

Art. 51. — Por esta única vez las Juntas Locales serán constituidas en el plazo de 90 días posteriores al reconocimiento del Partido; la Junta Provincial reglamentará la forma en que se llevará a cabo la elección respectiva.

e.5|1 Nº 5.128 v.5|1|73

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M. I. D.)

Distrito Santiago del Estero

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Juan Manuel Ruiz, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M.I.D.) DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

CAPITULO PRIMERO

Movimiento de Integración y Desarrollo de la Provincia de Santiago del Estero

Artículo 1º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) de la Provincia de Santiago del Estero, se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino MID y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO SEGUNDO

Afiliación

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.

Podrán afiliarse:
a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia de Santiago del Estero;
b) Los que por error u omisión, no figuren en dichos padrones;
c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implic aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica.

El Comité de la Capital dictará la reglamentación respectiva teniendo expresamente en cuenta para ello, los requisitos establecidos por el artículo 28 y concordantes de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 19.102. Asimismo se incluirán en la reglamentación las siguientes condiciones: Igualdad de procedimientos en todos los Comités Departamentales, determinación de días y horas durante los cuales cada Comité deberá permanecer abierto a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante exhibición de su Libreta Cívica o de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible del Comité receptor durante el término de diez días incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:
a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el Art. 29 de la Ley 19.102;
b) Quienes figurasen como inhabilitados en el padrón electoral o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones o resoluciones del Partido;
d) Quienes voluntariamente y dolosamente modificaren, adulteraren y|o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación del partido;
e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado para ello;
f) Quienes no tengan un medio de vida lícito ;
lícito;
g) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del Partido;
h) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro partido u organismo de carácter político;
i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada por la autoridad partidaria competente.

Art. 6º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) será gobernado por la Convención Provincial, Comité de la Provincia y Comités Departamentales.

De la Convención

Art. 7º — La autoridad superior del Partido, será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada departamento, en la siguiente proporción: tres delegados por cada departamento de la Provincia, dos delegados por la mayoría y uno por la minoría, siempre que esta última alcance el veinticinco por ciento (25 o|o) de los votos emitidos en cada departamento.

Las minorías se distribuirán así: a razón de un delegado por cada departamento, siempre que la minoría alcance a obtener el (25 o|o) veinticinco por ciento de los votos emitidos en ese departamento.

Los que fueren electos por la minoría, ocuparán el lugar de los últimos de la lista de mayoría y en su orden. Habrá minorías cuando alcancen a obtener el 25 o|o de los votos emitidos válidos.

Art. 8º — Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de veinte años, con domicilio electoral en la Provincia y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado. Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido solamente una vez.

Art. 9º — Forma el quórum de la Convención el 51 o|o de miembros (cincuenta y uno por ciento de los miembros legalmente incorporados.

Art. 10. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la segunda quincena de noviembre y extraordinariamente cuando sea citada por el Comité de la Provincia o lo soliciten 20 o|o de miembros de la misma (veinte por ciento de los miembros legalmente incorporados al Cuerpo).

Art. 11. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el programa del Partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;
b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes;
c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y del Comité de la Provincia;
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones;
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta;
f) Aplicará cuando haya motivo sanciones a los que ocupen cargos electivos;
g) Por emergencia especial, resuelta por el Comité Provincial, podrá designar los candidatos a los cargos políticos.

Art. 12. — Constituida la Convención procederá a elegir su mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, 1º; un Vicepresidente 2º y dos Secretarios, siendo a votación secreta. Dentro de los noventa días de su elección se procederá a la citación del Cuerpo para dichos fines.

Comité de la Provincia

Art 13. — Durante el receso de la Convención, la dirección general del Partido en la Provincia estará a cargo del Comité de la Provincia. el que será integrado por quince miembros titulares y siete supentes.

Art. 14. — Para ser miembro del Comité de la Provincia se exige las mismas calidades que las que se establecen para los Convencionales.

Art 15. — Constituido en circuito único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta, por un Presidente; Un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º. tres Secretarios un Tesorero; un Protesorero y siete vocales. Corresponderá a la minoría si obtuviera en el comicio el 25 o|o de los votos emitidos cuatro miembros que ocuparán el lugar de los vocales de la mayoría, y en su orden de los miembros suplentes dos pertenecerán a la minoría.

Art. 16. — Los cargos en el seno del Comité se ocuparán, en caso de acefalia, por sus reemplazantes legales y a falta de éstos, por los que designe el Cuerpo.

Art. 17. — El Comité de la Provincia tendrá su sede en la ciudad de Santiago del Estero y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 18. — La mesa directiva del Comité de la Provincia, que estará formada por el Presidente. Vicepresidente 1º y 2º Secretarios, Tesorero y Protesorero, tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el Cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria.

Art, 19. — Constituirán quórum para las deliberaciones del Comité miembros, incluyendo el Presidente, la mitad más uno de sus componentes.

Art. 20. — El Comité de la Provincia hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención. adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención a los Comités Departamentales en los casos que se afecte la buena marcha del Partido, necesitando para tomar tal resolución los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 21. — El Comité de la Provincia tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de tesorería. previo informe de una comisión revisora, integrada por tres afiliados, la que se designará por simple mayoría de votos.

Art. 22. — Anualmente el Comité de la Provincia dará cuenta a la Convención Provincial en la sesión ordinaria de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 23. — Resolverá el Comité de la Provincia los asuntos sometidos a su consideración por los Comités Departamentales. Igualmente tiene facultades para nombrar el Apoderado titular y el Apoderado suplente ante las Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los Municipios. Podrá concertar alianzas con fines electorales con otros partidos, de acuerdo al Art. 16 de la Ley número 19.102.

Art. 24. — El Comité de la Provincia es Juez único de sus miembros y podrá adoptar sanciones que creyere necesarios para la mejor marcha del Partido.

Comités Departamentales

Art, 25. — La autoridad del Partido en los Departamentos, estará representada por un Comité Departamental compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Protesorero y seis vocales titulares y tres suplentes, elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría si obtuviere el 25 % de los votos válidos emitidos, tres miembros titulares y un suplente.

El Comité de la Povincia podrá autorizar la formación de los Comités Departamentales con menor número de miembros en los casos que la cantidad de afiliados sea reducida.

Art. 26. — Tendrá su asiento el Comité Departamental en el lugar que fije el Comité de là Provincia.

Art. 27. — Los Comités Departamentales se reunirán ordinariamente una vez por mes para tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del Partido en su jurisdicción. Los hará extraordinariamente, cuando sea necesaria por citación de su Presidente o por pedido de cuatro miembros por lo menos. Compete a dichos comités, la facultad de orientar y considerar la actuación de los Consejos Municipales.

Art. 28. — Para ser miembro de los Comités Departamentales se requiere iguales calidades que para ser Convencional.

Art. 29. — Remitirá, anualmente en la primera quincena de noviembre, una memoria de sus actividades y un balance de tesorería.

Art. 30. — Las elecciones de los Comités Departamentales, comprenderán también, la de convencionales provinciales. en la proporción asignada, debiendo insertarse los nombres de los candidatos en la misma boleta.

Comités de Distrito

Art 31. — Son los que se forman en cada localidad o barrio para la atención de las tareas partidarias, debiendo fijarle su radio de acción el Comité Departamental, bajo cuyo dependencia funcionarán. Sus autoridades serán elegidas en asambleas de afiliados.

Junta de Disciplina y Conducta

Art. 32. — Este organismo tiene como función específica, juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial, dentro de los diez días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de votos de miembros del Cuerpo.

Art. 33. — Estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 25 % de los votos emitidos válidos.

Art. 34. — Para ser miembro de este organismo, se exige las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 35. — Constituida por citación del Comité de la Provincia dentro de los treinta días de su elección, la Junta de Disciplina y Conducta, designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Su quórum legal es de tres miembros.

Régimen Electoral

Art. 36. — En todos los casos se votará por lista íntegra, en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos directivos y funciones electivas. si alcanzare a obtener el 25 % de los votos emitidos válidos.

Art. 37. — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas, serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 38. — Dentro de los noventa días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido y con cuarenta y cinco días como mínimo, la mesa directiva del Comité de la Provincia ,convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor difusión posible.

Art. 39. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales para ocupar cargos electivos, el Comité de la Provincia convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el éxito de la campaña.

Art. 40. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y **dos suplentes elegidos por el Comité de la Provincia por simple mayoría de votos. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Comité de la Provincia y caducará al constituirse las nuevas autoridades.**

Art. 41. — El padrón partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto el Comité de la Provincia entregará los registros y fichas que le fueron remitidas por los Comités Departamentales, debiendo fijar períodos de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 42. — El padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanetnemetne abierto.

Art. 43 — Hasta treinta días antes de la fecha de la elección interna. los núcleos de afiliados que completen listas de candidatos presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computables los votos que obtuvieren en el comicio.

Art. 44. — Si hasta el plazo que indica el artículo anterior. sólo se presentara una sola lista, ésta será proclamada como triunfante por la Junta Electoral, quedando sin efecto el acto electoral. De consiguiente entonces no habrán comicios internos.

Art 45. — La lista de candidatos deberá ser auspiciada por un número no menor de cien afiliados, los que deberán firmar la presentación.

Art. 46. — Para que la Junta Electoral oficialice lista, se hace necesario, también que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma para lo cual deberán firmarla o en su defecto realizar comunicación por carta o telegrama.

Art .47. — La Convención Provincial regamentará el régimen electoral interno del Partido.

Cargos Electivos

Art, 48. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, solo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trata, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de mayoría y de minoría corresponderá a éstos últimos la misma representación proporcional establecida en las precandidaturas.

Art 49. — Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados entregarán a los respectivos comités de distrito la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos complementen lo establecido en e artículo anterior.

Art 50. — Para ser candidato a funciones electivas, se requiere una antigüedad como afiliado del Partido, de dos años El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido.

Art. 51. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo no podrá simultáneametne desempeñar cargos partidarios.

Delegados y Convencionales Nacionales

Art. 52. — Los delegados y convencionales nacionales, serán elegidos por voto directo y secreto, en la proporción que fija la Carta Orgánica Nacional del Movomiento de Integración y Desarrollo (MID), correspondiendo uno por la minoría si alcanzare a obtener el 25 % de los votos emitidos válidos. Se elegirán dos delegados suplentes y dos convencionales suplentes.

Tesoro del Partido

Art. 53. — El tesoro del Partido se formará:

a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes;
b) Por cuotas de Un Peso Ley 18.188 mensuales que los miembros de. Comité de la Provincia, de la Convención Provincial y de la Junta de Discipina y Conducta; si alguno de los miembros de eso sorganismos no estuviere en condiciones económicas de abonar dicha cuota, lo hará saber a la mesa directiva del Comité que tiene facultades para eximir de ese pago;
c) Por el por ciento mensual que se resuelva aplicar sobre los emolumentos de los funcionarios y representantes del Partido;
d) Por las contribuciones que realicen en tesorería los orgaeismos femenino y de la juventud del MID;
e) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 54. — Los ingresos de los incisos a) y e) del artículo anterior los hará el correspondiente comité departamental que manejará esos fondos. Respecto a los demás ingresos, se efectuarán al Comité de la Provincia que podrá fijar porcentaje a los Comités Departamentales según sean las necesidades locales.

Recursos

Art. 55. — Los Comités Departamentales considerarán la inscripción y sólo podrán rechazarla por dos tercios de votos de sus miembros, en los casos de manifiesta excepción su denegatoria dará derecho de apelación al Comité de la Provincia dentro de diez días de comunicada. La denegatoria de la afiliación deberá basarse en la inconducta partidaria que haya tenido sanción de autoridad competente del partido o en pública actuación que contraría los principios del sufragio o la libertad del mismo.

Causas de Extinción del Partido

Art. 56. — El MID se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia. Se considerarán logradas las mismas cuando no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

Es copia fiel de su original que corre agregado en los autos caratulados "Movimiento de Integración y Desarrollo" solicita personería política. Expte. Nº 2918, año 1971. en fe de lo cual, en cumplimiento a lo ordenado. a pedido de apoderado del partido, y a los fines de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, expido el presente que firmo y sello en la ciudad de Santiago del Estero, a veintiun días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos.

Miriam Judith Nassif, secretaria

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar al país. — Sus objetivos inmediatos son: promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular; hacer el desarrollo; cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido; ellos hacen a la victoria de todo un país. — El MID. expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento; la lucha por el desarrollo que él promueve, pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro Movimiento representa una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en la igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de sus bienestar. — La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados, en el momento en que el mundo bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar nuevos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud.

El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática en mérito a la cual adhiere al sistema representativo, republicano. federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional.

En mérito a esos mismos principios, el MID respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo ello, el MID es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. — Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

TESTIMONIO

Programa de Acción Política

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del MID como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del Pueblo Argentino, que hunde sus raíces políticas en la nacionalidad. — 1º Desarrollo nacional independiente. — Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de la Nación en su conjunto. — El objetivo de esta etapa de nuestra historia está señalada por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. — Para superar la estructura dependiente que asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultura y material del Pueblo, es indispensable crear las bases reales de la definitiva independencia nacional. — Esta misión histórica pertenece a todo el Pueblo Argentino, sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. — El MID, que recoge la experiencia histórica del Movimiento Nacional y se concibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos, realizando una acción activa y militante en el campo político social, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. — Para la obtención de estos objetivos, proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos, sin discriminaciones ni proscripciones, dentro de la ley y la democracia y promover la acción común para impulsar el desarrollo nacional. — II. — La unidad de la Nación. — La gran tarea

histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. — En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un solo objetivo común a todas las provincias. — El federalismo, en la etapa del desarrollo, es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras de la economía que impulsa al país en la profundidad de llevar hacia el interior energía potencial, industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura portuaria impuesta sobre las postradas economías provincianas; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. — Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la Constitución y la tradición, el federalismo real, que corresponda a la etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera como expresión de la lucha por la independencia de todo el Pueblo Argentino. — No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y la de las Provincias; si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del progreso cultural y material del interior de la República. — III. — Bases del desarrollo nacional. — La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia. — La República Argentina, ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin, porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige. — Para ello es menester:

1º) El autoabastecimiento energético que se logrará por explotación de las cuencas de petróleo y carbón y toda otra fuente de energía y la erección en toda la República, de usinas termo e hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos.

2º Intensificación de la producción de hierro y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas. Impulso a la petroquímica.

3º Construcción de caminos y nuevas rutas que terminen con el aislamiento de las zonas productoras. Reactivación, modernización y construcción de aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. — Promoción de la aeronavegación, flotas mercantes de cabotaje y de ultramar. Remodelación de la red ferroviaria y su coordinación con la red vial; supresión del déficit de los ferrocarriles estatales mediante su realización técnico-administrativa.

4º Fomento de la minería mediante leyes y organismos de protección y estímulo que alienten las inversiones.

5º Protección de la industria nacional y a la exportación de sus productos. Defensa contra la competencia de monopolios extranjeros.

6º) Fomento de las radicaciones de capital e industria, basado en la selección de rubros y ubicación geográfica para promover el desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional.

7º) Estímulo a la producción agropecuaria. Incorporación de áreas inexplotadas al proceso productivo mediante un régimen fiscal adecuado, el estímulo y protección de la propiedad rural y el otorgamiento de medios que faciliten su acceso al productor. Intensificación del proceso de transformación agraria que permita al productor rural afincarse en la tierra, mediante el crédito. Protección a la familia agraria, tecnificación y mecanización del agro. Promoción de más altos niveles y formas superiores de vida en el ámbito rural mediante la electrificación, la adecuación y recreación. — Fomento del cooperativismo. — Para el más rápido logro de estos objetivos de desarrollo, el Estado y las empresas particulares deben coordinar su acción, dentro de normas de garantía y de la iniciativa privada. — Todo lo que sirva a los fines del desarrollo independiente de nuestra economía y que nos libere de los monopolios internacionales que han condicionado nuestra sujeción en el pasado, debe ser promovido y estimulado. — La iniciativa privada, nacional o extranjera, que movilice nuestros recursos, provea ocupación y capitalice a la Nación, no debe ser trabada por inútiles recaudos burocráticos.

IV. — Política Social

Trabajadores y empresarios deben armonizar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos nacionales e incrementar la producción. — Defensa de los principios que aseguran a trabajadores y empresarios una representación auténtica. — Constitución de una central obrera y una central empresaria independientes de factores políticos y de la ingerencia estatal. — Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. — Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una Nación soberana. — Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía efectiva del bienestar social. — Aumento de la producción a través de la capacitación del trabajador y modernización constante de equipos y técnica de producción. — Política salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos, según su mayor capacidad profesional. — Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. — Protección a la mujer, que trabaja y de la maternidad y de la natalidad.

V. — Política Cultural

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de cultura. — La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia, investigadores, profesionales altamente calificados, y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. — La enseñanza debe estar primordialmente identificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación de ciudadanos, científica y técnica de los argentinos. — Revisión de las estructuras educacionales, sus métodos y sus fines para modernizarlos y adaptarlos al interés nacional. — Estímulo a la cultura. — Fusión de las expresiones contemporáneas con el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutra en la raíz profunda de la nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. — Los escritores, artistas y estudiosos deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

VI. — Política Internacional

Ratificación de la política tradicional argentina de paz, respeto a la soberanía y al principio de no intervención. — Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. — Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales, para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo. — Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas. — Intercambio comercial con todos los países del mundo. — Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo o interno de amenguarla o subvertirla.

e.5|1 Nº 9.683 v.5|1|73

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en su escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso, hecho de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente: Nº 9.550|71 T.

Empresa: "Ortiz", de Carlos Adolfo Ortiz.

Domicilio: Calle 7 e|14 y 16, Caleta Olivia (Prov. de Santa Cruz).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en Un (1) servicio semanal de ida y vuelta, durante las temporadas de verano, los que presta entre Caleta Olivia (Provincia de Santa Cruz) y Tinogasta (Provincia de Catamarca), pasando por Comodoro Rivadavia, Chilecito y Alpasinche.

Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 34,40 e.5|1 Nº 82.438 v.5|1|73

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte.: Nº 10.090|72

Llámase concurso interno de oposición para cubrir en el Instituto Nacional de Salud Mental, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" — Grupo "IV" — Sueldo inicial: Quinientos Ochenta Pesos con Dieciséis Centavos ($ 580,16)

Dos (2) Cargos de Oficinistas.

Déjase constancia que, además del suel do inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, título y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental en toda su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse en servicio efectivo al momento de inscribirse en el concurso y de realizarse éste. — A estos efectos se considerarán en servicio efectivo, además de los agentes que registren concurrencia real al trabajo, los que están haciendo uso de licencia con goce de haberes, para lo cual deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.
d) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

Supeditado al resultado del contrato interno de oposición, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción.

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
c) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria en establecimientos oficiales o reconocidos por organismos estatales.
d) Preferentemente poseer título secundario debidamente legalizado, autenticado y registrado en los organismos correspondientes.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 22 y 23 de enero de 1973, debiendo registrarse la misma en la División Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital Federal, de 9 a 12 horas.

e.5|1 Nº 84 v.8|1|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.897|72

Nota ANCC. Nº 833|72

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972.

Referente Expediente Nº 600.897|72, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 8 de setiembre de 1972. Córrase Vista de todo lo actuado a FRIGOTELLIER PRODUCTOS CONGELADOS ARGENTINOS S. R. L., a quien se cita y emplaza, para que dentro del perentorio término de diez días, esté en derecho, evacue, su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero, invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad a la primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo. Cap. de Fragata (R.E.) Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

Enrique Luna, Jefe G. T. Instrucción Preliminar.

e.5|1 Nº 8.976 v.5|1|73

Expediente Nº 601.082|72

Nota Nº 834|72

Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.

El expediente Nº 601.082|72 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires 20 de octubre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a ALVEAR DA SILVA CAMPELO, por Edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo, en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Resolución número 847|70 de la A.N.A. — Notifíquese. — Firmado: Cap. de Fragata Diego Galdón (Jefe Dpto. Contensioso Cap.)".

Enrique Luna, Jefe G. T. Instrucción Preliminar.

e.5|1 Nº 8.977 v.5|1|73

Expediente Nº 600.089|72

Nota Nº 835|72

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972.

En expediente Nº 600.089|72 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a SAIPEM, por Edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebelde, todo, conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándoseles la infracción prevista y penada en el art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Notifíquese. — Firmado: Cap. de Fragata Diego Galdón (Jefe Dpto. Contencioso Capital)".

Enrique Luna, Jefe G. T. Instrucción Preliminar.

e.5|1 Nº 8.978 v.5|1|73

Expediente 600.605|72

Nota Nº 836|72

Buenos Aires, 31 octubre 1972.

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería afectada al expediente 600.605|72, que en el mismo por Fallo ANCC Nº 1306|72, ha recaído sentencia: 1º) Comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo estipulado por el art. 19 del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduanas t. o. 1962, procediendo a su venta en pública subasta, la cual se efectuará con sujeción a lo normado por Resolución Nº 1335|72 ANTANI Providencia Antani 522|72—Boletín A.N.A. 34|72. — 2º) Condenando a quien se considere con derechos sobre la mercadería comisada, al pago de una multa igual a $ 15.515,28 —quince mil quinientos quince con veintiocho pesos ley— (dos veces el valor corriente en plaza de la mercadería) conforme lo prevé el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), multa ésta que se deja en suspenso hasta la individualización del que resultare propietario de la mercadería por el término de Ley (art. 122 de la Ley de rito... — 3º) Ingresando... — 4º) Regístreso y notifíquese... — Fdo.: Capitán de Fragata (R.E.) Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 8.979 v.5|1|73

Nota Nº 837|72

Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.

Se hace saber al señor CARLOS ALBERTO CATTINI que en el expediente Nº 600.916|72 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad con el art. 19 párrafo primero parte in fine del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Condenar al señor Carlos Albertó Cattini al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados (6.371,40), pesos seis mil trescientos setenta y uno con 40|100, de conformidad con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Capitán de Fragata (R.E.) Diego Galdón.

e.5|1 Nº 8.990 v.5|1|73

Se hace saber a INDUSTRIAS PLASTICAS IDEAL S.A.I.C. que en el expediente Nº 10.641/71, por Decreto Nº 6.241, se ha decretado lo siguiente: "Buenos Aires, setiembre 14 de 1972, visto y considerando: el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Desestímase la nulidad planteada y el recurso jerárquico interpuesto por la firma Industrias Plásticas Ideal S.A.I.C. y confirmándose las resoluciones Nros. 1.366/71 y 5.360/69 de la ex Secretaría de Estado de Hacienda y de la ex Dirección Nacional de Aduanas respectivamente. Fdo.: Lanusse. Licciardo. — Francisco M. García, jefe.

e.5|1-Nº 7.688-v.5|1|73

Se hace saber a la firma A. C. S. A. S.R.L., que en el Expediente Nº 545.961/56 se ha dispuesto lo siguiente: "Buenos Aires, 29 de mayo de 1972, Visto... Resultando... Considerando... Resuelvo: 1º) Declarar prescripta la acción penal aduanera en relación a la denuncia de autos... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital". Resolución aprobada por Res. A.N.A. de fecha 15 de septiembre de 1972, Nº 04586. Fdo.: Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas. A/C. A.N.A. p/ausencia titular.

e.5|1-Nº 7.689-v.5|1|73

Hágase saber a la firma D. A. I. E. S.R.L. (Despachante) que en el Expediente Nº 478.776|67 ha recaído Fallo Nº 500|72 y Resolución Nº 3.736/72, cuyas Partes Resolutivas son las siguientes: "Buenos Aires, 18 Abr. 1972. Visto: Resultando:... Considerando:... Fallo:... Absolviendo a las firmas Chemag S.C.A. (Importador) y Jorge A. Almada (Despachante) y D. A. I. E. S.R.L. (Despachante) en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, en los despachos Nº S.65.809/66; 5.270/67; 16.115/67... Obsolveindo a las firmas Chemag S.C. A. (Importador) y D.A.I.E. S.R.L. (Despachante) en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, en el Despacho Nº 30.359/67, sin perjuicio de la formulación del respectivo cargo en los términos del Art. 2º inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), el que será librado en forma solidaria a nombre del importador y despachante... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital". "Buenos Aires, 4 Jul. 1972. Visto: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve:... Art. 1º: Aprobar el fallo 500/72 en cuanto fuera materia de elevatoria.... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1-Nº 7.690-5|1|73

En Expediente Nº 600.960/72 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 22/9/72. Cítese a quien se considere con derecho a la mercadería existente en un bulto abandonado, (Termostatos), el día 24/3/72 en el Aeropuerto de Ezeiza, emplazándosele por edicto a recibírsele declaración indagatoria en los términos del Art. 116 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo apercibimiento de rebeldía en los términos del Art. 48 misma ley. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso, Capital.

e.5|1-Nº 7.691-v.5|1|73

En Expediente Nº 600.441/72 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13 de setiembre de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a quien se considere con derecho a la mercadería: (2) dos cajas conteniendo c/una (6) botellas de un litro de Paddy, o sea un total de (12) doce botellas; (2) dos cajas conteniendo c/una (6) seis botellas de un litro de Whisky Old Smuggler, o sea un total de doce (12) botellas; (58) cincuenta y ocho latas de sardinas marca La Marplatense de doscientos sesenta gramos c|una; (2) cajas de jabón marca Rexina, conteniendo c/una treinta y seis jabones, o sea un total de setenta y dos (72) pastillas de ciento setenta gramos c/una, halladas a los tres días del mes de marzo del año 1972, siendo las (12) doce horas, arriba de una carreta de la Empresa Pluna, próxima a ser embarcada en el avión de dicha empresa matrícula CX-BHA, vuelo Nº 202, próximo a partir a la ciudad de Montevideo; por Edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, otdo en ols términos de los artículos 46. 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847/70 de la A.N.A. Notifíquese. Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital".

e.5|1-Nº 7.692-v.5|1|73

En expediente Nº 600.596|72 ha recaído providencia, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29 de junio de 1972. Córrase vista de lo actuado a TIPSA S. A. y a JORGE FUENTES Y ASOCIADOS, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes por la Ley de Aduanas (t. o. 1962, mod. por Ley 17.138), imputándoseles la infracción prevista y penada en el art. 172 de la citada ley de Aduanas. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 7.693 v.5|1|73

Se le hace saber a ANA MANOVICH, que en el Expediente Nº 600.981|72, recayó fallo Nº 1192|72, que resuelve: "Buenos Aires, 21 de setiembre de 1972, Fallo condenando a Juan Milone y a Ana Manovich, al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa en forma solidaria de 3 veces el valor en plaza de dicha mercadería equivalente a la suma de setenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos ($ 73.345,74), de acuerdo con el art. 198 de la ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorios. Remitir con nota de estilo copia del presente al señor Juez que interviene en la causa. — Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 7.694 v.5|1|73

Se hace saber a la firma importadora POLIPERL S.A.I.C. que en el expediente Nº 600.726|64 ha recaído el Fallo Nº 413: "Buenos Aires, 29 de marzo de 1972. — Visto:... Resultando:... Considerando:... Fallo: Absolviendo a las firmas Poliperl S.A.I.C. (importadora) rebelde y a Sara S. Kalz (despachante) en los términos del art. 1054 de la Ley 810, debiendo ubicarse la mercadería acorde con la clasificación resuelta en el expediente mencionado en el primer considerando, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada — Dpto. Contencioso Capital" y la Resolución Nº 04303: "Buenos Aires, 28 de agosto de 1972. — Visto:... Considerando:... Resuelve: Aprobar el fallo Nº 413 de fecha 29 de marzo de 1972, en cuanto absuelve a las firmas Poliperl S.A.I.C. (importadora) y Sara S. Kalz (despachante) en los términos del art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas".

e.5|1 Nº 7.695 v.5|1|73

Se hace saber a la firma POLIPERL S.A.I.C. que en el expediente Nº 600.182|64 ha recaído el Fallo Nº 416: "Buenos Aires, 28 de marzo de 1972. — Visto:... Resultando:... Considerando:... Fallo: Absolviendo a las firmas Poliperl S.A.I. C. (importadora-rebelde) y a Sara S. Kalz (despachante) en los términos del art. 1054 de la Ley 810, debiendo ubicarse la mercadería acorde con la clasificación resuelta en el expediente mencionado en el primer considerando, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — ... Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. Dpto. Contencioso Capital" y Resolución Nº 04302: "Buenos Aires, 28 de agosto de 1972. — Visto:... Considerando:... Resuelve: Aprobar el fallo Nº 416 de fecha 28 de marzo de 1972 en cuanto absuelve a las firmas Poliperl S. A.I.C. (importadora) y Sara S. Kalz (despachante) en los términos del art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas".

e.5|1 Nº 7.696 v.5|1|73

Se hace saber a la firma CUNTI HNOS. que en el expediente Nº 600.867|71, con fecha 27|9|71, ha recaído fallo Nº 1141|71, en el cual se resuelve: 1º — Absolviendo a las firmas José Di Yorio (despachante), a Cunti Hnos. (exportadora) y a la Agencia Marítima Internacional S.R.L. en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital y resolución ANA Nº 4679 de fecha 21|9|72, en la cual el Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, resuelve: Artículo 1º — Aprobar por sus fundamentos el fallo Nº 1141|71 del Departamento Contencioso Capital, por estar ajustado a derecho. — ...Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1 Nº 7.697 v.5|1|73

Se hace saber a la firma importadora POLIPERL S. A. I. C. que en el expediente Nº 600.183|64 ha recaído el Fallo Nº 415 "Buenos Aires, 28 de marzo de 1972. — Visto... Resultando:... Fallo: Absolviendo a las firmas Poliperl S. A. I. C. (importadora —rebelde) y a Sara S. Kalz (despachante) en los términos del art. 1054 de la ley 810, debiendo ubicarse la mercadería acorde con la clasificación resuelta en el expediente mencionado en el primer considerando, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda.... Fdo.: Carlos María Vásquez firma habilitada Dpto. Contencioso Capital" y la Resolución Nº 04301. "Buenos Aires, 28 de agosto de 1972. — Visto:... Considerando:... Resuelve: Aprobar el fallo Nº 415 de fecha 28 de marzo de 1972, cuanto absuelve a las firmas Poliperl S.A.I.C. (importadora) y Sara S. Kalz (despachante) en los términos del art. 1054 de las Ordenanzas de Aduanas. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1 Nº 7.698 v.5|1|73

Se le hace saber a CORRAL RADIO T.V. de JOSE CORRAL que en el Expediente Nº 600.379|70 ha recaído Fallo Nº 1474|71 cuya parte resolutiva expresa: Condenando a Corral Radio T.V. de José Corral al comiso irredimible de (34) válvulas electrónicas, nuevas comercializables y al pago de una multa igual a tres (3) veces su valor en plaza (fs. 75) de acuerdo con el art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificatorios, debiendo ingresar a Rentas Generales el importe de las penas aplicadas (art. 204 Ley de Aduana citada y leyes 18.221 y 19.256|71). 2º) Absolviendo a Corral Radio T.V. de José Corral, de la pena de multa accesoria respecto de (253) válvulas sin valor comercial las que son comisadas para su posterior destrucción atento lo señalado en el último considerando. 3º) Condenando a la pena de un mes de clausura del comercio intervenido; medida que podrá dejarse sin efecto si se efectiviza la multa que se impone...". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. Y por Resolución Nº 0421 Anajld: Resuelve: "1º) Aprobar el fallo Nº 1471|71 dictado a fs. 81|83 por el Departamento Contencioso Capital, y que fuera materia de elevatoria...". — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1 Nº 7.699 v.5|1|73

Hágase saber a HERMENEGILDO SILVERA, que en el expediente Nº 600.686|70, recayó fallo Nº 1214|72, que resuelve: "Buenos Aires, 26 de septiembre de 1972, fallo condenando a Hermenegildo Silvera, al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a (3) tres veces su valor en plaza, lo que asciende a la suma de tres mil setecientos sesenta y tres pesos con cinco centavos ($ 3.763,05), de acuerdo con lo dispuesto por el art. 198 de la ley de Aduana, t.o. 1962 y sus modificatorias. Dar intervención a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, en los términos del art. 188, de la citada ley de Aduana". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 7.700 v.5|1|73

Se hace saber a la ASOCIACION DR. GERONIMO ALVAREZ que en el expte. Nº 600.933|70 se ha dispuesto: "Buenos Aires, 21 de Setiembre de 1972, Visto... Considerando... Resuelve: Artículo 1º . . Artículo 2º Condenar a la Asociación Dr. Gerónimo Alvarez al pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aparato fisiográfo, completo, con sus accesorios, en los términos del artículo 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)..." — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1 Nº 7.701 v.5|1|73

Se hace saber a ALSON S.R.L. que en el expte. Nº 600.933|70 se ha resuelto: "Buenos Aires, 10 de noviembre de 1971, Visto... Resultando... Considerando... Fallo: Condenar a Alson S.R.L. al pago de una multa igual al 10% del valor en plaza de un (1) fisiógrafo completo con sus accesorios, en los términos del art. 172 de la ley de Aduana (t.o. 1962) modificado por Ley 17.138...". — Fdo.: Diego Galdón Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 7.702 v.5|1|73

Se hace saber a ERICMAR SRL que en el expediente Nº 472.178|65 recayó fallo Nº 1224|72 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires 26 de setiembre de 1972, Autos y Vistos..., Resulta..., Considerando..., Fallo: Condenar a la firma ERICMAR SRL al pago de una multa igual al cuatro por ciento (4%) del valor en plaza de las mercaderías cuestionadas en autos, por infracción al art. 173 parte in fine de la Ley de Aduanas (t.o. 1962". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 7.703 v.5|1|73

Se le hace saber al señor VICENTE LAURIA, que en el expediente R.C. Nº 8.367, se dictó fallo Nº 795|71, que resuelve: Condenarlos al comiso de la mercadería secuestrada, absolviendo a Vicente Lauria y a Arnaldo Oscar Leguizamón, de la multa accesoria (Art. 198 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y Art. 1.056 de la Ley 810), disponiendo el levantamiento de la clausura que pesa sobre la habitación del garaje intervenido. Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada Dto. Contencioso Capital. Fallo Nº 6.013|71. Resuelve: Revocar el fallo Nº 795|71 en cuanto absuelve a los señores Vicente Lauria y Arnaldo Oscar Leguizamón, imponiéndoles una multa de ($ 300,00) trescientos pesos Ley 18.188) a cada uno. Aprobar en todo lo demás que fuera materia de elevación el mencionado fallo — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1 Nº 7.704 v.5|1|73

Se le hace saber a la firma GENERAL ELECTRIC ARGENTINA S.A. que en el Expediente Nº 600.888|72 recayó Fallo Nº 1120|72 que resuelve: "Buenos Aires, 6 de setiembre de 1972... Fallo: 1º) Condenando a la firma General Electric Argentina S.A. con domicilio comercial en la calle Santo Domingo 3220 de Capital Federal, al pago de una multa igual a doscientos pesos ley, por hallarse incursa en la infracción prevista en el art. 198 de la Ley deAduana. 6º párrafo, específicamente dado en el art. 4º de la Resolución 5604|67...". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 7.705 v.5|1|73

Se le hace saber a quien o quienes se consideren con derecho a la mercadería encontrada en un sector Despacho Tráfico de la Empresa Aerolíneas Argentinas, Aeropuerto Internacional de Ezeiza, que en el expediente 600.393|70, se ha dictado fallo Nº 1220|72, del 28|9|72, que dispone el comiso de la misma y el pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza, o sea la suma de un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos ($ 1.488,00) en los términos del art. 198 de la ley de Aduana, t. o. 1962 y sus modificatorias; con respecto a la multa se dejará en suspenso su ejecución por el término de ley (art. 122 de la ley de Aduanas, t. o. 1962) o hasta tanto sea individualizado el responsable. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dto. Contencioso Capital.

e. 5|1 Nº 7.706 v. 5|1|73

Se hace saber a la señora ASTRID JORDING y a todo aquel que se considere con derecho sobre la mercadería interdicta y que diera lugar al exp. Nº 600.570|68 que se dictó fallo en el que se Resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería interdicta de conformidad con el art. 19 párrafo primero parte in-fine del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). condenando a la señora Astrid Jording al pago de una multa igual a (4) veces el valor en plaza de la mercadería que a continuación se detallan (3) tres relojes fichadores de tarjetas, (3) tres llaves y (3) tres manijas como complemento de los citados relojes, conforme lo dispone el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962. Condenando al propietario del resto de la mercadería —hasta ahora no individualizado— al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de la misma, pena esta que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de ley (art. 122 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón — Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.5|1 Nº 7.707 v.5|1|73

Se hace saber al señor WALTER CESAR CABANELAS COSTA lo resuelto en el exp. Nº 600.308|72 Condenar al señor Walter César Cabanelas Costa al pago de una multa igual a (2) veces el valor F. O. B. de la mercadería interdicta, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por Ley Nº 17.138, la que de no ser satisfecha dentro de los (30) días de publicado el respectivo edicto será efectivizada sobre la mercadería detenida, para cuyo caso se decreta el embargo de la misma, conforme lo autoriza el art. 104 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón — Jefe Dpto Contencioso, Capital.

e. 5|1 Nº 7.708 v.5|1|73

Se hace saber al señor DAVID MITCHELL que en el exp. Nº 600.390|72 se dictó fallo en el que Resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detenidos de conformidad con el art. 19 párrafo primero parte in-fine del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Adana (t. o. 1962. Condenando al señor David Mitchell al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados, art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón — Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.5|1 Nº 7.709 v.5|1|73

Se hace saber a todo aquil que se considere con derecho sobre 5,500 kgs. de cuchillas de metal, halladas abandonadas al arribo de la aeronave de la Cía. "Ae-

Aerolíneas Argentinas" vuelo Nº 145 procedente de Zurich y escalas, llegado al Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 23 de diciembre de 1971 que se dictó fallo en el que se Resuelve: Comisar la totalidad de los elementos interdictos, conforme el art. 19 párrafo primero parte in-fine del Decreto 4112|67. Condenando al propietario de la mercadería interdicta —hasta ahora no individualizado—, al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de los mismos, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de Ley art. 122 de la Ley de Aduana (t. o.o 1962). Fdo.: Diego Galdón — Jefe Depto. contencioso — Capital.

e.5|1 Nº 7.710 v.5|1|73

Se hace saber a SASSONE HNOS. S. R. L. que en el expediente Nº 601.029|72 (ex-429.404|65) se ha dictado el siguiente pronunciamiento: "Fallo Ancc Nº 1229 Buenos Aires, 29.9.72. Visto:..... Resultando:..... y Considerando: ..... Fallo: 1º) Absolviendo a Sassone Hnos S. R. L., a Frutas Nahuel S. R. L. y a Salem Argentina S. A., en los términos del Art. 1054 de la Ley 810." Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso. Capital.

e.5|1 Nº 7.711 v.5|1|73

Se hace saber a la firma CARLOS A. FALCO que en el expediente Nº 439.494|68, con fecha 26|9|72, ha recaído fallo ANCC Nº 1233|72, en el cual se resuelve: 1º. — Absolviendo a la firma General Electric Argentina S. A. (importadora) y a Carlos A. Falco (despachante de aduana) de las multas que les cabrían por el perjuicio fiscal ocasionado, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inciso 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. — 2º. — Formúlese cargo por los derechos que se dejaran de oblar en su oportunidad. — ... Firmado: Diego Galdón — Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.5|1 Nº 7.712 v.5.1|73

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a este Departamento dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º Item 7º, inciso f) de la Ley 17.586 o Decreto Nº 8.598|67, o artículo Nº 208, inciso f) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), según corresponda.

Expediente Nº 455.723|68. — Rezago Nº 2043|68, vapor Arsenal entrado a puerto el 16|5|67, cinco cajones ma a D.C. S. A. Nº 1|5, conocimiento Nº 17 depositado en Dique 2|1ra.

Expediente Nº 600.435|71. — Rezago Nº ... un lote de repuestos de automotores secuestrado al señor Oscar Héctor Vigiano, domiciliado en la calle Antártida Argentina 2950 de la localidad de Lomas de Zamora, por personal policial.

Expediente Nº 423.410|72. — Rezago Nº 585|72, vapor Río Colorado entrado a puerto el 19|2|71 dos cajones marca GT ARG. Nº 1|2, conocimiento Nº 35 depositado en Puerto Nuevo 5ª

Expediente Nº 423.416|72. — Rezago Nº 591|72, vapor Río Colorado entrado a puerto el 19|2|71, dos cajones marca P. O. Nº 1|2, conocimiento Nº 35, depositado en Puerto Nuevo 5ª

Expediente Nº 433.152|72. — Rezago Nº 1650|72, vapor Musashisan Maru entrado a puerto el 22|3|71, ocho cajas marca 8.460 Nº 1|8, conocimiento Nº 1, depositado en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 433.218|72. — Rezago Nº 1716|72, vapor ALPE entrado a puerto el 29|3|71 cuatro cajón marca M. C. Nº 1|4, conocimiento Nº 14 depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Expediente Nº 440.640|72. — Rezago Nº 2026|72, Mikagesan Maru entrado a puerto el 5|4|71, tres cajas marca Provenza S.A.I.C.F.E.I. Sr. Pinner Nº 1|3, conocimiento Nº 89, depositado en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 440.698|72. — Rezago Nº 2084|72, vapor Normactrade entrado a puerto el 18|4|71, ocho cajas marca C.A. Nº 1|8, conocimiento Nº 251 depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Expediente Nº 440.706|72. — Rezago Nº 2092|72, vapor Mormactrade entrado a puerto el 18|4|71, un cajón marca P. E. Nº 1, conocimiento Nº 229 depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Expediente Nº 440.707|72. — Rezago Nº 2093|72, vapor Mormactrade entrado a puerto el 18|4|71, ciento diecinueve cajas marca R.O.OT.NY 1.431|549.C y Nº 1|119, conocimiento Nº 133 depositado en Puerto Nuepo 3ra.

Expediente Nº 440.708|72. — Rezago Nº 2094|72, vapor Mormactrade, entrado a puerto el 18|4|71, tres cajones marca R. R. Nº 1|3, conocimiento Nº 275 depositado en Pto. Nuevo 3ra.

Expediente Nº 440.710|72. — Rezago Nº 2096|72, vapor Mormactrade entrado a puerto el 18|4|71, un cajón marca ST. BUE Nº 1, conocimiento Nº 228 depositado en Pto. Nuevo 3ra.

Expediente Nº 440.711|72. — Rezago Nº 2097|72, vapor Normactrade entrado a puerto el 18|4|71, tres cajones marca SCBA Nº 1|3, conocimiento Nº 345, depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Expediente Nº 440.820|72. — Rezago Nº 2206|72, vapor Lago Argentino entrado a puerto el 27|4|71, un cajón marca GAREF 13487 Nº 2, conocimiento Nº 164 depositado en Pto. Nuevo 1ra.

Expediente Nº 444.997|72. — Rezago Nº 2241|72, vapor Graveland entrado a puerto el 28|4|71, dos tambores marca MACAR Nº E|N, conocimiento Nº 30 depositado en Pto. Nuevo 5ª

Expediente Nº 444.998|72. — Rezago Nº 2242|72, vapor Graveland entrado a puerto el 28|4|71, once cajones marca Viotsol 10028 Nº E|N, conocimiento Nº 17 depositado en Puerto Nuevo 5ª

Expediente Nº 419.659|72. — Rezago Nº 10.104|72, vapor Ulster Star entrado a puerto el 12|1|72, un cajón marca 143-2|70 SACI Nº 1, conocimiento Nº T 1 depositado en Dique 4|1ra.

Expediente Nº 439.933|72. — Rezago Nº 10.519|72, vapor Lancha Unitis entrado a puerto el 15|1|71, treinta y nueve bolsas marca TANEXTRA Nº s|n., conocimiento Nº 3, depositado en Vilas y Cía.

Expediente Nº 440.949|72. — Rezago Nº 10.560|72, vapor Brasil Star entrado a puerto el 26|3|71, un cajón marca G. Salomoni Nº 1, conocimiento Nº 47 depositado en Dique 1|1ra.

Expediente Nº 440.630|72. — Rezago Nº 2016|72 vapor Río Araza entrado a puerto el 3|4|71, cinco bolsas marca Z D C Nº 1|5, conocimiento Nº... depositado en Puerto Nuevo 5ª

Expediente Nº 3319|72. — A. G. P. veintiocho (28) fardos sin marca, depositado en la Sección Rezago, sito en Dársena Norte 7ª, conteniendo 120 rollos de tela plástica decorada y ocho (8) cajones marca teleradio El Dorado, sin número conteniendo 2 (dos) de ellos (30) cajas componiendo en conjunto (30) teléfono-radio.

e.5|1 Nº 7.721 v.5|1|73

En el Expediente 472.518|71 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Córrase vista por Edicto, a CANTERAS SAN JORGE S. R. L. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49, y concordantes de la Ley de Aduanas t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 172 de la misma ley. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital".

e. 5|1 Nº 7.722 v. 5|1|73.

En el expediente Nº 601.048|72, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, octubre 2 de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a ARIEL OLIVERA ZUNINO, por Edicto, sobre la mercadería que contenían los bolsos marbetes 22-00-57, 22-00-61, 22-00-62 y 22-00-63; y a quien se considere con derecho a la mercadería contenida en el bolso marbete 22-00-54, que es la siguiente: (2) dos cajas conteniendo cada una cincuenta arrancadores sin especificar marca ni origen, (58) cincuenta y ocho portalámparas, marca San Justo, industria Argentina; (20) veinte portalámparas R|Goliath aireado, de metal estañado, artículo 560, marca San Justo, industria Argentina; (100) cien portalámparas R|Edison de metal estañado, artículo 503, marca San Justo, industria Argentina; (12) doce cajas conteniendo cada uno cincuenta arrancadores, sin especificar marca ni origen; (2) dos piezas con extremos de metal dorado y cuerpo aparentemente de fibra y con un número 400, no se especifica marca ni origen. — A quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo, conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándoseles la infracción prevista y penada en el artículo 171 de la Ley de Aduanas citada. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del o los imputados deberán acreditar personería en su primera presentación en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Jorge Lauranagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e. 5|1 Nº 7.723 v. 5|1|73

En expediente Nº 600.457|72 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 11 de mayo de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a ALVARO PASION OLIVERA GASTANDE, por Edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente que intente valerse er un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo, en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49, y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Asimismo, atento a los informes y resultados de la verificación de fojas 8 y 9, y teniendo en cuenta que la mercadería de marras es susceptible de demérito y de conformidad con el art. 106 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), habida cuenta de que en el subexamen no corresponde como pena el comiso irredimible de la mercadería —en un todo de acuerdo con la imputación precedente— intímese al prevenido el retiro de toda ella, previo consignar el valor en plaza que se determina a fojas 16, bajo expreso apercibimiento de que si así no se hiciere en el perentorio término de diez días, la mercadería será vendida en pública subasta, quedando su producido embargado a las resultas del fallo firme y pasado en autoridad de cosa juzgada. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 5|1 Nº 7.724 v. 5|1|73

En expediente Nº 601.060|71 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 3 de setiembre de 1971, córrase vista de lo actuado a GABRIEL VAN ISEGHEM S. C. A. a quien se cita para que en el perentorio término de diez (10) días de publicado el presente, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 172 del mismo cuerpo legal, modificado por Ley 17.138. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e. 5|1 Nº 7.725 v. 5|1|73

Se hace saber a la señorita NELLY BRUN VIERA que en el expediente número 600.167|72 por fallo ANCC número 1174|72 se ha resuelto: Condenando a la señorita Nelly Brun Ciera (Céd. Id. Uruguaya Nº 1.108.881) al pago de una multa igual a dos veces el valor F. O. B. de la mercadería en infracción (100 camisas p| hombre y 60 pantalones), cuyo monto asciende a ocho mil quinientos pesos Ley ($ 8.580) en los términos del art. 171 de la ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por Ley 17.138. — 2º) Decretando embargo de la mercadería hasta tanto sea satisfecha la multa impuesta (arts. 95|104 de la Ley de Aduana t. o. 1962 y Ley 17.729. — 3º) Ingresando a Rentas Generales el producido de la multa impuesta, en los términos del art. 204 de la Ley de Aduana t. o. 1962 reformado por Ley 18.221. — 4º) Regístrese y notifíquese. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e. 5|1 Nº 7.726 v. 5|1|73

Se hace saber a quien se considere con derechos a la mercadería afectada al expediente número 600.749|70, que en el mismo por fallo ANCC, Nº 1198|72 se ha resuelto: 1º) Absolviendo a quien se considere con derechos sobre la mercadería de autos, respecto de las sanciones previstas por el art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias, en los términos del art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana. — 2º) Ordenando la destrucción de las mercaderías afectadas al presente, cuyo detalle consta en el acta de secuestro Nº 270|70, en los términos de la Resolución Nº 1.553|69. — 3º) Regístrese y notifíquese. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e. 5|1 Nº 7.727 v. 5|1|73

Se hace saber a MARIA DE LOS DOLORES TORRADO DE VAZQUEZ, C. I. Nº 4.971.570, que en el expediente número 600.590|70 ha recaído fallo número 755|72 que dispone: Buenos Aires, 14 de junio de 1972. Fallo: Condenando a María de los Dolores Torrado de Vázquez, C. I. Nº 4.971.570, al comiso de once cortes de seda artificial y a una multa que en el caso se gradúa en cuatro veces su valor en plaza por las razones dadas en los considerandos precedentes (art. 198-3er. párrafo). — Absolviéndola en relación al resto de los efectos secuestrados, en virtud de lo expresado en los considerandos segundo y octavo, y en los términos del art. 1054 de las OO. AA. proceden a la devolución de la mercadería absuelta sin perjuicio de lo cual y previamente a su entrega a la encausada, decrétase el embargo sobre ésta de conformidad con lo que autorizan los arts. 95 a 105 de la Ley de Aduana, t. o. en 1962, hasta tanto sean satisfechos la totalidad de los créditos fiscales y|o multa aplicada en el punto 1º, con la salvedad de que dicha medida precautoria quedará automáticamente levantada con la cancelación del cargo respectivo. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital. — Por Res. Nº 04409 se dispuso: Buenos Aires, 5 de setiembre de 1972. Se resuelve: Aprobar el fallo Nº 755|72 dictado a fs. 66|68 por el Departamento Operativo Capital, en lo que ha sido materia de elevatoria. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 5|1 Nº 7.728 v. 5|1|73

Se hace saber a MARTA RITA MACHADO ; GERMAN JUSTO LAGARON, que en el expediente Nº 600.834|70, recayó fallo condenándolos al comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa de tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, asimismo a Germán Justo Lagaron una multa complementaria de siete (7) veces el valor en plaza de la mercadería comisada (Atento) los antecedentes de fs. 50|51 —art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 5|1 Nº 7.729 v. 5|1|73

Se hace saber a ROBERTO BALASSA y HERNAN SALAZAR, que en el expediente Nº 602.419|62, recayó Resolución Nº 7.487|71, por lo que se transcribe su parte resolutiva: Artículo 1º — Aprobar el fallo Nº 1.450|70, dictado por el Departamento Contencioso Capital en lo que ha sido materia de elevatoria. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 5|1 Nº 7.730 v. 5|1|73.

Se le hace saber a "REPAUT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" que en el expediente Nº 570.800|69 Recayó fallo Nº 862|72 que resuelve: "Buenos Aires, 6 de julio de 1972... Fallo: Condenando a Néstor Martucci y Repaut S. C. A. al comiso de los repuestos señalados en el 6º considerando (disponiéndose su secuestro, debiendo formular cargo por aquellos que no puedan ser aprehendidos, por un monto igual a su valor en plaza) y al pago solidario de una multa de (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 198 de la Ley de Aduana t. o. 1962 y modificatorias. Absolviendo a Néstor Alfredo Martucci y "Repaut S. C. A." en cuanto a la mercadería señalada en el 7º considerando, Art. 1054 de la Ley 810... Fdo.: Diego Galdón — Jefe del Departamento Contencioso Capital. Y por Resolución Nº 4682 se dispone: "Buenos Aires, 21 de setiembre de 1972... Resuelvo: Aprobar el fallo Nº 8662|72 dictado a fs. 371|75 por el Departamento Contencioso Capital en las presentes actuaciones, en lo que ha sido materia de elevatoria... Fdo.: Mario Andrés Durrieu — Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1 Nº 7.731 v.5|1|73

Se le hace saber a JUAN CARLOS GONZALEZ, (C. I. Nº 2.792.943) que en el Expediente Nº 601.046|71 recayó fallo Nº 1177|72 que resuelve: "Buenos Aires, 19 de setiembre de 1972... Condenando a Juan Carlos González (C. I. Nº 2.792.943) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a cuatrocientos ochenta y cinco pesos con setenta y seis centavos Ley 18.188 (3º párrafo del art. 198 de la Ley de Aduana t. o. 1962). — ... Fdo.: Diego Galdón – Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e. 5|1 Nº 7.732 v.5|1|73

Se le hace saber a CAROLINA HAYDEE ZARAGOZA que en el expediente Nº 600.612|72, recayó fallo Nº 1209|72 que dispuso: "Buenos Aires, 26 de setiembre de 1972... Condenar a la señora Carolina Haydée Zaragoza, a sufrir el pago de una multa igual a ($ 1.000) mil pesos ley 18.188 en los términos del art 198. 6º. párrafo de la Ley de Aduanas t o. 1962 y modificatorios. Proceder a la destrucción de las estampillas secuestradas" Fdo.: Diego Galdón — Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 7.733 v.5|1|73

Se le hace saber a la firma SALVADOR GARCIA ESTEBAN en el expediente Nº 427.814|64 el fallo que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5 de octubre de 1972. — Fallo: Condenando a las firmas Salvador García, Esteban (exportadora) y Ricardo García (despachante de aduana) al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F. O. B. de las diferencias, o sea $ 84,80 (ochenta y cuatro 80|100) en los términos del art. 171, primer párrafo, de la Ley de Aduana (t. o 1962), modificada por la Ley 17.138. — Firmado: Jorge Laurnagaray. — Firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 7.734 v.5|1|73

Se hace saber al despachante de aduana CARLOS V. SALATINO y a la firma Agencia Marítima Barzacos que en el expte. Nº 485.982|65 recayó el siguiente fallo: Fallo ANCC Nº 1241|72. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1972. — Vistos: ... Resulta: ..... Considerando: ..... Fallo: 1º. — Absolver en los términos del art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana al despachante de aduana Carlos V. Salatino,....... y a la Agencia Marítima Barzacos. — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 7.735 v.5|1|73

Se notifica al señor FREDERICK WINCHESTER OSBORN (pas. nort. número 1.196.475) que en el Expte. número 600.919|72 se dictó fallo Nº 1.24? 72, condenándolo a la pena de comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a dos veces el valor de dicha mercadería, en los términos del art. 150 b) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). — Fdo.:Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.5|1-Nº 7.736 v.5|1|73

Notifico al señor ALEX DAVID HANI ABRIHADRA, que en expediente número 600.236|72, ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3 de Octubre de 1972. Cítese a Alex David Hani Abrihadra, emplazándoselo por edicto a recibirsele declaración indagatoria en los términos del Art. 116 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del Art 48. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilit. del Dpto. Contencioso, Capital.

e.5|1-Nº 7.737 v.5|1|73

Se hace saber al señor ANGEL KOCKA, que en expediente Nº 601.009|61 ha recaído la Resolución Nº 1.253|71 dictada por el señor Interventor en la Administración Nacional de Aduanas por la cual se aprueba el fallo Nº 40|71 producido por el Departamento Contencioso Cap., que resuelve: 1º) Comisar la mercadería. 2º) Condenar por el delito de contrabando (inc. "a" y "f" del art. 187 de la Ley de Aduana, (t.o. 1962) a... y Angel Kacka al pago de una multa en forma solidaria igual a (20) veinte veces el valor de la mercadería comisada por este delito en el 1er punto de la parte resolutiva del presente fallo, en virtud de lo previsto por el art. 196 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.5|1-Nº 7.738 v.5|1|73

Se le hace saber a ALBERTO BUSTOS, que en el Expte. 702.392|53, ha recaído la Resolución Nº 04402 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que el señor Interventor resolvió: Art. 1ro Aprobar en todo lo que fue materia de elevatoria la Resolución Nº 243|72, del Depto. Contencioso Capital, en la que se resolvió: 1º Declarar prescripta en estas causas números 702.392|53, 703.414|53, la acción del Fisco en la que se trataba de resolver la existencia del ilícito descripto por el 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), según lo estatuído por el art. 122 del citado texto legal 2º. Proceder con las formalidades de práctica a la devolución de las mercaderías que le fueron secuestradas a los señores Alberto Bustos y Jorge Facundo Lamarque. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1-Nº 7.739 v.5|1|73

Se hace saber a DERCA I. y C., S.R.L. y a PAPELERA BRISTOL que en el Expediente Nº 460.765|65 se ha resuelto: "Bs. As., 21 septiembre de 1972. Visto... Resultando: Considerando. Fallo: Condenar a Derca I. y C. S.R.L. y a Papelera Bristol, en forma solidaria, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor del perjuicio fiscal ocasionado con relación a la cantidad de 23.692 kgs. de papel clase diario con líneas de agua, sin perjuicio de los derechos dispensados, en los términos de los arts. 172 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y 167 del citado texto legal, modificado por Ley 16.690. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada, Departamento Contencioso, Capital.

e.5|1-Nº 7.740 v.5|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n 860 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180.- e. 1º|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial, con base p|o. de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Importante demolición de los edificios ubicados en las calles Juncal 712|724 y Basavilbaso 1248; 1254; 1258|62, 1264, 1288; de Capital Federal.

Base $ 80.000,—

Condiciones de venta: en el acto del remate: seña 20 o|o, comisión 10 o|o, saldo: dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la aprobación.

Pagos: en efectivo, cheque de este Banco, o cheque certificado de Banco de esta plaza.

Visitas: de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

Informes y pliegos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles (392-8144) lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el día 19 de enero, a las 14.30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal. — Remate sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.3|1 Nº 36 v.16|1|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 1|73

Servicio de refrigerio en esta institución; por el período 1|3|73 al 31|12|73.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 16|1|73, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.5|1 Nº 64 v.9|1|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 18|73

Fíjase el día 11 de enero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación número 18|73 "para la adquisición de 3.500 correajes portacargadores para pistola ametralladora Halcón y 3.500 correajes portapistola ametralladora Halcón con destino al Departamento Cuerpo Guardia de Infantería de esta Policía Federal".

e.5|1 Nº 65 v.8|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 109|972

Apertura: 15 de enero de 1973, a las 16.30 horas.

"Adquisición de Uniformes y Equipos"

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:

División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770 1er. piso, Capital Federal de 12 a 17.30.

e.5|1 Nº 66 v.8|1|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.826|72

Llámase a Licitación Pública Nº 69, para lograr la provisión de fichas tipo Hollerith.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de enero de 1973 a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.5|1 Nº 67 v.8|1|73

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 16|72
Expediente Nº 311-001590|72-6

Llámase a Licitación Pública para el día 19|1|73, a las 10 horas, para la contratación del servicio de lavado, engrase y afines de los vehículos propiedad de este Organismo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura —San Martín 430—, 1er. piso, sector Oeste, Mendoza y pueden ser consultados en U.A.P.E. Av. de Mayo 1157, 3er. piso, oficina 306, Buenos Aires.

e.5|1 Nº 68 v.8|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 5 de enero de 1973, para resolver la adquisición de papel, cartulina, cartón y sobres, con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.5|1 Nº 69 v.16|1|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.077|72

Llámase a Licitación Pública para la contratación de un servicio técnico de mantenimiento de microscopios electrónicos y metalizadores en vacío, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1973.

La apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º Piso, de esta Capital. Retiro de pliegos en la dirección antes mencionada, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas. — El Director.

e.5|1 Nº 85 v.8|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 97|72 para el día 18 de enero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "munición de plomo de 0,3 a 0,6 mm. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.5|1 Nº 70 v.8|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.023-0, hasta el día 26 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de elementos de cocina y anexos, con destino a las obras de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 923.860. Importe de la garantía: $ 9.238,60. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.5|1 Nº 71 v.18|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Postergación: Lic. Públicas
Nros. 159, 178, 204, 179 y 199|72

L. Pública Nº 159|72: Para el día 15 de febrero de 1973, hora 10. Adquisición de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe Oeste, (Prov. de Santa Fe).

L. Pública Nº 178|72: Para el día 28 de febrero de 1973, hora 10. Provisión, montaje y puesta en servicio de elementos mecánicos de toma, ataguías para tubos de aspiración, blindaje de tubería y estrangulamiento de chimeneas, destinados a la Central Salto de Agua del Toro, (Prov. de Mendoza).

L. Pública Nº 204|72: Para el día 2 de marzo de 1973, hora 10. Provisión y montaje de equipos electromecánicos de 33 kv. e instalación de capacitadores para la alimentación de la Planta de Aluminio en la Provincia del Chubut.

L. Pública Nº 179|72: Para el día 8 de marzo de 1973, hora 10. Ejecución de las obras en la Central Salto Agua del Toro, (Provincia de Mendoza), que se detallan a continuación: Obras civiles (toma y pozo de mecanismo, galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada central, canal de desagüe, parque de interconexión y ejecución de la vía de acceso a la Central.

L. Pública Nº 199|72: Para el día 16 de marzo de 1973, hora 10. Proyecto, suministro, transporte, montaje y puesta en funcionamiento de los servicios auxiliares en 13,2 kv., 6,6 kv. 380|220 V., en C. A. y 220 V. C. C. necesarios para el bloqueo de 160 M. W. a instalarse en la Central Termoeléctrica "Sorrento B" a construirse en Rosario, (Prov. de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las licitaciones públicas de referencia, en las fechas y horas indicadas precedentemente.

e.5|1 Nº 72 v.11|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

30 de enero de 1973:

L. Pública Nº 1|73: hora 10. Provisión de pluviómetros, tanques p|evaporación, medidores atmométricos, anemómetros totalizadores, escalas hidrométricas de hierro enlozado, limnígrafos, captador para material sólido en suspensión, termómetros y nivómetros totalizadores.

6 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 2|73: hora 10. Repuestos para motores Niigata (guía de rodillo impulsor y bombas inyectoras completas).

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.5|1 Nº 77 v.11|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 45.746-LP-1972

Cañería de asbesto cemento. Apertura: 31|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto Iº 725 y Río Cuarto, calle Balgorría esquina Sobremonte, de la Provincia de Córdoba. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

e.5|1 Nº 79 v.18|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 46.438-LP-1972

Caños de hormigón simple de espiga y enchufe.


19730105

16|1|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.5|1 Nº 80 v.8|1|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 22.354-LP-1972
Formularios e impresos varios. —24|1|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.5|1 Nº 81 v.16|1|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.585. — Adq. motoniveladoras, máquinas básicas múltiples y tractores. — Apert. 5|2|73. — 9 hs. — Valor: $ 7.
Nº 8.586. — Contr. refuerzo de la protección catódica en las redes del Gran Mendoza (Prov. Mendoza). — Apert. 26|1|73. — 10 horas. — Valor: $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.5|1 Nº 82 v.16|1|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Llámase a licitación pública Nº 139, Expediente Nº 21.045, para la ejecución de la obra "Reparación y Protección de Cubiertas del Edificio de Protección Radiológica y Seguridad y del Edificio Fuentes Intensas, Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: marzo 2 de 1973, hora: 10,00 (diez).
Presupuesto oficial: Trescientos noventa mil pesos ($ 390.000).
Valor del pliego: Treinta pesos ($ 30,—).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
La Gerencia de Economía.
e.29|12|72 Nº 9.846 v.5|1|73

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 21.184
Llámase a Licitación Pública Nº 163. "Locación de los Servicios de Limpieza del Centro Atómico Ezeiza, ubicado en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. — Apertura: Enero 26 de 1973. — Hora: 10 (diez).
Retiro de Pliegos: En Sede Central, Av. del Libertador 8250, Capital, 3er. piso, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.
La Gerencia de Economía.
e.28|12 Nº 9.828 v.9|1|73

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.836
Llámase a Licitación Pública Nº 138, para la ejecución de la obra "Montaje de dos galpones, construcciones de locales sanitarios complementarios y accesos Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: Enero 29 de 1973.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto Oficial: Un millón doscientos mil pesos, ($ 1.200.000,—).
Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100,—).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
e. 27|12|72 Nº 9.805 v. 17|1|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 17|73
Fíjase el día 10 de enero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º Piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 17|73 "para la prestación de 30 Servicios Fúnebres (probables) desde el mes de enero al 31 de diciembre de 1973".
e.4|1 Nº 39 v.5|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.974|72
Llámase a Licitación Pública Nº R. 7|1|72, para la Contratación del Servicio de Lavado de Vidrios de los Ventanales y Limpieza Integral de los locales de oficinas, para el año 1973, del edificio que ocupa Dirección General Impositiva, Zona III, Región La Plata.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de enero de 1973, a las 12 horas, en la sede de La Región La Plata.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Región La Plata, sita en la Ciudad de La Plata, calle 50 Nº 460, 4º piso, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 6,30 a 13,30 y de 18 a 20 horas.
e.4|1 Nº 40 v.5|1|73

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 37|72 para la contratación de un Servicio de Vigilancia y Seguridad a cubrir en la Aduana de Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Apertura: 15 de enero de 1973, a las 15,30 horas, Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital Federal.
Retiro de pliegos: Aduana de Rosario, Avda. Belgrano 328 o Administración Nacional de Aduanas, Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de 13 a 18 horas.
e.4|1 Nº 41 v.5|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Refacción Instalación Sanitaria en la sucursal San Salvador (Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 17 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.
e.2|1 Nº 2 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la Oficina La Ciudadela y Sucursal Plazoleta Mitre (Tucumán) La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal San Miguel del Tucumán y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.
Valor del pliego: $ 60.
e.2|1 Nº 3 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Adaptación del Local en la Oficina Barrio Acevedo (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de enero de 1973, a las 15.30 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Pergamino (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 100.
e.2|1 Nº 4 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Remodelación de Instalación Eléctrica, en la Oficina Villa Bosch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Tres de Febrero y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.
e.2|1 Nº 5 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación Local, en la Delegación Belén (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Andalgal; (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.
e.2|1 Nº 6 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la instalación de refrigeración en la sucursal Quitilipi (Chaco).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 80.
e.29|12|72 Nº 9.848 v.5|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la instalación de refrigeración, en la sucursal El Colorado (Formosa).
La apertura de las propuesta se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Contrucciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 80.
e.29|12|72 Nº 9.849 v.5|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la instalación de refrigeración, en la sucursal General San Martín (Chaco).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 15 de enero de 1973 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429 Capital Federal. — Valor del pliego: $ 80.
e.29 12 Nº 9.850 v.5|1|73

CAJA NACIONAL
DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 91.972. — Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 12.30.
"Remodelación del edificio de esta Caja en la Ciudad de aSnta Rosa, La Pampa).
Precio del pliego: $ 50.
Pliego de condiciones, planos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso. Capital Federal, de 12 a 17.30 Sucursal Santa Rosa, Av. San Martín 235. Santa Rosa (La Pampa), de 6.45 a 12.15
e.2|1 Nº 8 v.11|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL
DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.565
Expediente Nº 3.841|972
Referencia: Contratación trabajos de limpieza del edificio de la Repartición, Santa Fe Nº 690, Capital Federal, durante el año 1973.
Apertura: El día 15 de enero de 1973, a las 15 horas, en Santa Fe 690, piso 1º, División Compras y Suministros, Capital Federal.
Pliegos: Sin cargo.
e.4|1 Nº 42 v.5|1|73

SERVICIO NACIONAL
DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Pliego de condiciones de la Licitación Pública Nº 1.567, Expediente Nº 4.742|72 para la concesión del proyecto, construcción y explotación de un servicio de remontapendientes e instalaciones complementarias para esquiadores en el Cerro Catedral, Reserva Nacional Nahuel Huapi, Zona Gutiérrez (Plataforma 1.200 m.), Parque Nacional Nahuel Huapi
Fecha de apertura: 31-1-1973: a las 15 horas, Oficinas Centrales de Servicio Nacional, División Compras y Suministros del Departamento de Administración ubicada en el 1º piso de su sede en la calle Avda. Santa Fe 690. Capital Federal.
Precio del pliego: $ 100.
e.2|1 Nº 25 v.11|1|73

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 18|72
Expediente Nº 311-001608-72-2
Llámase a Licitación Pública para el día 11-1-73, a las 10 horas, para la contratación anual del servicio de limpieza del edificio de este Organismo
Los pliegos están a disposición de los interesados en División Contrataciones del I. N. V., San Martín 430, 1º Piso, Sector Oeste, Mendoza y pueden ser consultados en U. A. P. E., Avda. de Mayo 1157, 3º Piso, Oficina 306, Buenos Aires
e.4|1 Nº 43 v.5|1|73

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 15|72
Expediente Nº 311-001591-72-3
Llámase a Licitación Pública para el día 11|1|73, a las 10 horas, para la contratación anual del servicio mecánico integral a los automotores propiedad del Organismo.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I. N. V., San Martín 430, 1º Piso, Sector Oeste, Mendoza y pueden ser consultados en U. A. P. E., Avda. de Mayo 1157, 3º Piso, Ofic. 306, Buenos Aires.
Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar el 2|1|73.
e.4|1 Nº 44 v.5|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
ANEXO A LA NOTA Nº 1.275
La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 4, para el día 10 de enero de 1973, a las 16 horas, para la confección de hasta cuarenta y cinco mil cien (45.100) ejemplares de publicaciones de la revista Patentes y Marcas, correspondiente al año 1973; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651. 3er. Piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.
e.4|1 Nº 45 v.5|1|73

DIRECCION NACIONAL DE
INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Llama a Licitación Pública Nº 1|73 (P. 2733) por el suministro de chapas de hierro ondulado galvanizado de distintos tipos.
Retirar pliegos en Avda. Julio A Roca 651, 6º piso, lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
Apertura: 19|1|73, 16 horas.
e.3|1 Nº 28 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL
DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Llama a licitación pública Nº 16|72 (P. 2658) por el suministro de chapas de hierro dulce SAE 1020-1030, nuevas.
Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651. 6º piso, lunes a viernes de 15 a 18 horas
Apertura: 10|1|73. 16 horas. — Valor del pliego: $ 20,—.
e.21|12|72 Nº 9.659 v.5|1|73

DIRECCION NACIONAL
DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Llama a licitación pública Nº 17|72 (P 2784), por el suministro de Perfil normal nuevo, doble T Nº 38.
Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651. 6º piso, lunes a viernes de 15 a 18 horas
Apertura: 10|1|73, 17 horas. — Valor del pliego: $ 20.—.
e.21|12|72 Nº 9.660 v.5|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION
GENERAL DE
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 4 de enero de 1973, para resolver la operación vigilancia y mantenimiento de refrigeración y calefacción, con destino a la Jefatura Edificio Central.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
El Director General de Administración.
e.4|1 Nº 46 v.9|1|73

DIRECCION
GENERAL DE
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 4 de enero de 1973, para resolver la contratación del servicio de engrase y manutención de máquinas de ascensores, montacargas y montaplatos, con destino a diversas dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
El Director General de Administración.
e.4|1 Nº 47 v.9|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
Llámase a Licitación Pública para el día 12 de enero pxmo. a las 9 horas, para la provisión de Espectrofotómetro de Absorción Atómica.
Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse o efectuarse en cal' Sucre 173, de lunes a viernes, de 8.30 a 13 horas.
e.4|1 Nº 59 v.8|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. T. E. 772-8091, Int. 178-172
Llámase a Licitación Pública Nº 96|72 para el día 20 de febrero de 1973. a las 10 horas, por la provisión de "concentrado de zinc". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, piso 1º, oficina 146, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.2|1 Nº 13 v.11|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Direción de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178-172
Llámase a licitación pública Nº 95|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "acero calidad IRAM 503-A 37. destinados a la fabricación de vagones Tolva Piedra. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.29|12|72 Nº 9.864 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178-172
Llámase a licitación pública Nº 94|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 10 horas, por al provisión de "wash primer vinílico; pintura antióxida; esmalte sintético brillante; pintura primera mano esquema vinilizado y esmalte de segunda mano esquema vinilizado". — Por pliegos y condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.29|12|72 Nº 9.865 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178-172
Llámase a licitación pública Nº 74|72, para el día 20 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "160 tn. de ferroníquel, 30 tn. de ferromolibdeno y 88 tn. de ferrocromo, en granallas o trozos no mayores de 5 kg". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º. oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.26|12|72 Nº 9.776 v.5|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)
Llámase a licitación pública Nº 1.501|73 para el día 12 de enero de 1973. a las 11 horas, por la provisión de: Transporte de 50.000 cilindros vacíos para envase de gas licuado desde Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero, Pcia. de Córdoba), hasta las siguientes Plantas de Gas del Estado: Belgrano|Boulogne — La Plata — Galván — Tucumán — Salta — San Lorenzo — Córdoba y Mendoza, por parciales.
Por pliego de condiciones, dirigirse a está Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e.26|12|72 Nº 9.777 v.5|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY
Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 19 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la Ampliación Edificio del Laminación del Establecimiento Altos H. Zapla.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Presupuesto Oficial: $ 3.668.641,59.
e. 27|12|72 Nº 9.810 v. 8|1|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 1|73
del Comando de Ingenieros
Apertura: 18 de enero de 1973.
Hora: 16.
Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno", Avda. Rivadavia 5550, Capital Federal.
Objeto: Provisión de artefactos eléctricos.
Precio del Legajo. $ 10.
Presupuesto Oficial: $ 37.875.
Venta del Legajo: lunes a viernes, de 8 a 11 horas, exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.
e.4|1 Nº 48 v.10|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.072|72
Llámase a Licitación Pública Nº 1º, el día 22 de enero de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión de una máquina impresora offset y una compaginadora preferentemente horizontal, de origen nacional o extranjero de existencia en el país o|a por este Instituto.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
Buenos Aires, enero 4 de 1973.
e.4|1 Nº 60 v.5|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Ley Nº 18.290
Inscripto Registro Nacional Obras Sociales Nº 0118|0
Licitación Privada Nº 1|73
Objeto: Por la provisión, instalación y puesta en marcha de una cámara frigorífica para el Policlínico Ferroviario Tucumán, sito en la calle Avda. Sarmiento y Junín, Ciudad de Tucumán.
Apertura y lectura de las propuestas el día 17 de enero de 1973, a las 16,30 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, División Compras, 3º Piso, Capital.
Nota: La documentación técnica y plano estará a disposición de los interesados para su consulta y|o venta a partir del día 3-1-73, en la División Compras de esta Sede Central.
Precio de la documentación: $ 20 (Pesos Ley 18.188).
Plazo de ejecución de los trabajos: dos (2) meses.
$ 40,50 e.3|1 Nº 82.191 v.5|1|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 256.749|72
En la ciudad de Bell Ville, Pcia. de Córdoba, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuestos del local en planta baja y tres ambientes o local en planta baja y primer piso con tres ambientes, dos baños como mínimo, cocina, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado preferentemente dentro del casco céntrico y servido por medios de locomoción.
La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler ubicación, metros cuadrados y plazo de entrega del inmueble ofrecido en la ciudad de Bell Ville.
Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble agencia Bell Ville", a la Dirección Nacional de Recaudación previsional, Paseo Colón número 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 19 de enero de 1973.
Buenos Aires, 4 de enero de 1973.
El Jefe del Departamento de Administración
e.4|1 Nº 49 v.5|1|73

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 259.886|72
En la ciudad de Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso; ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción.
La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Pehuajó.
Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Pehuajó", a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón número 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18.30 horas del día 19 de enero de 1973.
Buenos Aires, 4 de enero de 1973
El Jefe del Departamento de Administración
e.4|1 Nº 50 v.5|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 0001|73
"Adquisición de útiles de oficina: Papel obra 1ra. satinado de 80 grs.|m2.; lapicera a bolilla color rojo; cinta adhesiva de celofán transparente; carpetas de tres solapas oficio; bibliorato a palanca esquela; carpeta tamaño oficio; lapicera a bolilla color azul|negra y Stencil para mimeógrafo tamaño oficio".
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de enero de 1973, a las 11 horas.
e.3|1 Nº 34 v.5|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.526|72
"Adquisición de madera Pino Paraná sin cepillar y madera Petiriby sin cepillar".
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de enero de 1973; a las 11 horas.
e.26|12|72 Nº 9.789 v.9|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 1.022-0, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un Panteón para la Policía Federal en el Cementerio de la Chacarita, en el terreno ubicado en la calle 46, esquina 49, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 4.138.700. — Importe de la garantía: pesos 41.387. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.26|12|72 Nº 9.781 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
"Ejecución de Obra de Emergencia"
Licitación pública Nº 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilán (proyecto y construcción de dos puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén. — $ 1.680.000. — Depósito de garantía: $ 16.800. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 12 meses. — Presentación propuestas: 26 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|12|72 Nº 9.764 v.15|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Postergación: Licitación Pública Nº 195|72
Prov. de cables de aluminio-acero.
Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 195|72, para el día 13 de febrero de 1973, a las 10 horas.
e.3|1 Nº 38 v.9|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
Lic. pública Nº 3|73. — Explosivos.
Apertura: 6|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 4|73. — Embragues neumáticos p|equipos perforadores y repuestos.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 11|73. — Arena especial para fracturación.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.4|1 Nº 52 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes
Lic. pública Nº 2|73. — Cortinas y colchas.
Apertura: 29|1|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 10|73. — Botines de seguridad y zapatos modelo Prusiano.
Apertura: 5|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.5|1 Nº 53 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Lic. pública Nº 1|73. — Adquisición de aditivo Multifuncional.
Apertura: 14|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.4|1 Nº 54 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
Lic. pública Nº 736|72. — Proyecto completo, provisión y montaje, remodelación Planta Barrancas (Pcia. de Mendoza).
Apertura: 11|1|73. — Prorrógase para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas.
e.4|1 Nº 51 v.8|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Licitación Pública Nº 905|72: Construir un Mazo Tubular completo correspondiente al Equipo EA-432.
Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 911|72: Provisión, llenado y embalado de envases de hojalata de 500 cm3. — Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 916|72: Envases de hojalata p|grasa lubricante x 2 kg. y lubricante de uso doméstico. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 917|72: Sodio Cloruro Comercial. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 918|72: Acido Sulfúrico. — Apertura: 25|1|73. — Valor pesos 20,—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.28|12|72 Nº 9.834 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
Licitación Pública Nº 904|72: Heladeras, ventiladores, acondicionadores de aire, lavarropas, convertidores y autotransformadores. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 906|72: Tubos de acero sin costura. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 907|72: Para efectuar el abastecimiento de subproductos líquidos a granel a Planta Posadas y Eldorado.
Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20,—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.28|12|72 Nº 9.836 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.
DIRECCION DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 908|72: Cuplas y accesorios p|cementación.
Apertura: 7|2|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 912|72: Adquisición herramientas para pesca.
Apertura: 31|1|73.
Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 913|72: Elementos de medición y control de caudal.
Apertura: 1º|2|73.
Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 914|72: Adquisición Cementadores y tapones empaquetadores.
Apertura: 14|2|73.
Valor: $ 20,—
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.28|12|72 Nº 9.837 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DESTILERIA SAN LORENZO

Licitación Pública Nº 80 - 47|72 — Transporte del personal. Apertura: 16 de enero de 1973, a las 11.30 horas.
Pliegos. Destilería San Lorenzo, Ruta 11, San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe).
Valor $ 60.
e. 21|12|72 Nº 9.666 v. 5|1|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 37|72, para contratar la ejecución del proyecto y construcción de las obras de infraestructura a llevarse a cabo en la Villa Minera Río Turbio, de acuerdo al convenio suscripto con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda. — Presupuesto oficial hasta un máximo de $ 1.000.000. — Garantía por validez de oferta: $ 10.000. — Valor de la carpeta: $ 100. — En la misma fecha, a las 17 horas, Nº 43|72, para la contratación del reacondicionamiento total de las Instalaciones Eléctricas de los Pabellones de la Villa Minera Río Turbio. — Presupuesto oficial: $ 140.370,70. — Garantía por validez de oferta: pesos 14.037,07. — Valor de la carpeta: $ 50. — Apertura de las licitaciones simultáneamente en la Gerencia de Explotación. Yacimiento Río Turbio: en la Gerencia de Transporte y Puerto. Avellaneda 211, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y en esta sede central, Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — Consulta y adquisición de pliegos, en los mismos.
e.18|12|72 Nº 9.536 v.9|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.689: Adq. 100.000 toneladas de gas licuado. — Apert. 19|1|73: 12,30 horas. — Valor. $ 300,—
Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º. Of. 111, Capital de 8 a 13 horas.
e.28|12|72 Nº 9.845 v.9|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Expte. Nº 9.797-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de enero de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el traslado y funcionamiento de la oficina Carlos Casares (Distrito 3º, Mercedes), provincia de Buenos Aires.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas.
e.4|1 Nº 56 v.5|1|73

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 18.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía. $ 37.213,05
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.22|12|72 Nº 9 765 v.15|1|73

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 17 DIM-72, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas. para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico destinado a la Estación Radiodifusora LRA Radio Nacional Chos Malal (Provincia del Neuquén).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 8.906.759.
Importe de garantía. $ 89.067,59.
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.22|12|72 Nº 9.766 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 25-P|73. — Vto.: 6|2|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio Villa Dolores, a erigirse en la calle Belgrano entre T. A. Edison y A. V. Normaeche, de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: pesos 1.696.000.
Valor del pliego: pesos 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los citados pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Av. Colón Nº 210, y en la Oficina Telefónica de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
e.4|1 Nº 55 v.17|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 220-P|72. — Vto.: 17|1|73, a las 9.30 horas. — Prórroga. — Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 220-P|72, que estaba programada para el 3|1|73, a las 9.30, ha sido diferida para el 17|1|73, a las 9.30 hs. La misma ampara la adquisición de Instrumental Electrónico.
Valor del pliego: $ 500.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.2|1 Nº 22 v.8|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 229-P|72. — Vto.: 17 enero 1973, a las 11 horas. — Por la provisión e instalación de una máquina para ensayos de tracción y compresión, con capacidad hasta 10 toneladas.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.2|1 Nº 23 v.8|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 227.P|72

Vto.: 15|1|73 a las 9.30 horas. Por la adquisición de alcuzas, cadenas, cucharones, ganchos, etc.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.853 v.5|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 228.P|72

Vto.: 30|1|73, a las 9.30 horas. — Por la ejecución de trabajos de reparación de caminos, parquización, remodelación del Microcine y obras varias, en la Estación Terrena Balcarce, sita en la Ruta 226, Km. 48, de la Ciudad de Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Pesos 1.450.000,00.
Valor del pliego: Pesos 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas de las ciudades de Mar del Plata y Balcarce, ambas de la Pcia. de Buenos Aires, sitas en la Av. Colón Nº 2538 y calle 16 Nº 674, respectivamente.
e.29|12|72 Nº 9.854 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 16-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 9,30 horas. Provisión de alambre de acero, cordón o cable de acero y alambre p|devanado.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.856 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 11,30 horas. Por la adquisición de Casillas telefónicas para interiores.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.857 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P|73

Vto.: 19-1-73, a las 10,30 horas. Provisión de regulador de velocidad.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.858 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 230-P|72

Vto. 15-1-73, a las 11,30 horas. Provisión de gabinetes para toma de alimentación eléctrica y prolongadores múltiple.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.859 v.5|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|73

Vto.: 18.1-73, a las 10.30 horas. Provisión de 2.800 rollos de papel heliográfico.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.860 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|73

Vto.: 19|1|73, a las 9.30 horas. — Arrendamiento edificio para traslado de la Oficina Comercial Belgrano-Pampa.
Radio de ubicación preferencial: Zona Belgrano de la Capital Federal limitada por las calles: Virrey del Pino, Amenábar Congreso, Arcos.
Comodidades mínimas:
Superficie necesaria: 650 a 750 m2. mínimos cubiertos.
Sanitarios masculinos: 25 personas.
Sanitarios femeninos: 85 personas.
Dependencia para refrigerio: Unidad mínima para servicio de cafetería.
Características: Con amplio salón a la calle, edificio nuevo o seminuevo, en muy buen estado de conservación, óptima iluminación y ventilación.
Otras características: Como alternativa se considerarán ofertas de superficies adicionales a la mencionada, distribuidas en pisos superiores.
Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a tres años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego sin cargo, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.855 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 12,30 horas. Por la adquisición de Clavijas, Jacks, Listón y Llaves.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.861 v.12|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.222-LP-1972

Cañería de asbesto cemento. Apertura: 11|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Santiago del Estero, calle Libertad 688. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de las partidas que se cotiCen.
e. 18|12|72 Nº 9.545 v. 9|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública internacional Nº 7|72 para la venta de la m|n "Río Tunuyán". Apertura: 17 de enero de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 100.
Informes en Dpto. Abastecimiento. División Compras, Avda. Corrientes 389. 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.
e.26|12 Nº 9.785 v.9|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 30 de enero de 1973, a las 13 horas, para los trabajos de iluminación en Puerto Rosario.
Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración del Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario, Santa Fe.
e.29|12|72 Nº 9.862 v.12|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 25 de enero de 1973, a las 13 hora para la reparación carpeta Muelle de Hierro y su camino de acceso y de pavimentos y juntas asfálticas en el Muelle de Carga General en el Puerto de Ingeniero White, en Jurisdicción de la Administración, Puerto Bahía Blanca.
Retiro de pliegos al precio de treinta pesos Ley 18.188. ($a. 30), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada y en la Administración Puerto Bahía Blanca, s... en Muelle Nacional Ingeniero White, (Bahía Blanca), en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.29|12|72 Nº 9.863 v.5|1|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 4|73, para el día 22 de enero de 1973, a las 12 horas, por la provisión de elementos y útiles de oficina, con destino a Diversas Dependencias.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 hs.
Valor del pliego: $ 100.
e.4|1 Nº 57 v.15|1|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Rawson (Ch.)
C. E. I-1.769|72 (DN).
C.E.S-613|72 (U.6)

Llámase a licitación pública Nº 15, 1er. llamado, para el día 12 de enero de 1973, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cemento portland.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.
e.4|1 Nº 58 v.5|1|73